



BOLETÍN JURÍDICO

AÑO VI - N° 11 - SEPTIEMBRE 2011

ANEXOS

NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS

- Sobre violencia escolar (pág. 5)
- Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal (pág. 6)
- Faculta a las matronas para recetar anticonceptivos (pág. 7)
- Modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y regula las asociaciones municipales (pág. 8)

NUEVOS PROYECTOS DE LEY

- Reformas constitucionales y proyectos sobre el derecho de educación (págs. 12 y ss.)
- Modifica la Ley de Adopción estableciendo que sólo podrán adoptar aquellas personas que hayan contraído matrimonio (pág. 16)
- Reforma Constitucional que establece la igualdad entre las remuneraciones entre hombres y mujeres (pág. 11)
- Simplifica los procedimientos respecto a las donaciones (pág. 17)

Chile

- Carta acerca de los Valores Fundamentales sobre la Vida, el Matrimonio y la Familia dirigida a los poderes del Estado por las Iglesias cristianas (pág. 23)
- Nota de prensa respecto al rechazo de congresistas de Ñuble sobre proyecto de aborto terapéutico (pág. 26)

Santa Sede

- Intervención del secretario para las Relaciones con los Estados de la Santa Sede, Mons. Dominique Mamberti, en la 66ª sesión de la Asamblea General de la ONU (pág. 28)
- Intervención del Observador Permanente de la Santa Sede en las Naciones Unidas e Instituciones Especializadas, Mons. Silvano M. Tomasi, en la 18ª Sesión del Consejo de Derechos del Hombre en Ginebra (pág. 34)

Bolivia

- Pugna entre el Gobierno de Bolivia y los pueblos indígenas, habitantes del Territorio Indígena Parque Nacional Isiboró Sécore (TIPNIS) (pág. 37)

Corte Penal Internacional

- Denuncia de la asociación SNAP (Survivors Network of those Abused by Priests) en contra de miembros del Vaticano por crímenes de lesa humanidad (págs. 41 y ss.)

Cuba

- Nota de prensa sobre inauguración de centro cultural cristiano en La Habana (pág. 65)

Estados Unidos de Norteamérica

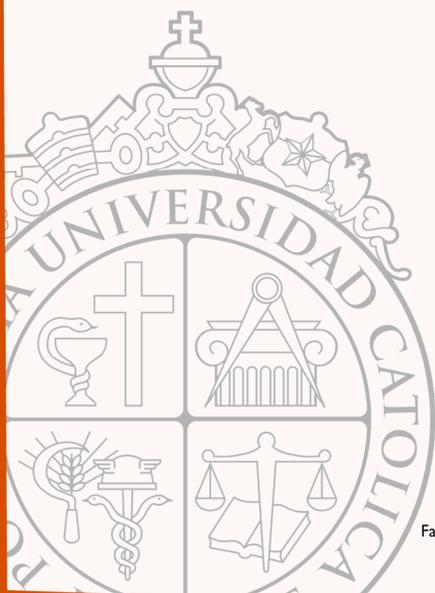
- Declaración de los obispos para el mes del Respeto a la Vida (pág. 66)

Liechtenstein

- Nota de prensa sobre rechazo del referéndum que pedía la despenalización del aborto (pág. 69)

Perú

- Conflicto en la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) (pág. 70)



ÍNDICE GENERAL

I. PRESENTACIÓN	4
II. NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS	
Leyes	
Modifica el plazo contemplado en el artículo vigésimo transitorio de la ley n° 20.501, Sobre calidad y equidad de la educación	5
Sobre violencia escolar	5
Crea una Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal	6
Modifica el Código Sanitario, con el objeto de facultar a las matronas para recetar anticonceptivos	7
Modifica la ley n° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y regula las asociaciones municipales	8
Normas Reglamentarias	
Colectas Públicas	9
Concesiones de Personalidad Jurídica	9
Concesiones de Radiodifusión Sonora	10
III. PROYECTOS DE LEY EN TRÁMITE	
Derechos y Libertades Fundamentales	
A. Igualdad	
- Personas	
Reforma Constitucional que otorga rango constitucional al principio legal de igualdad de las remuneraciones entre hombres y mujeres que presten un mismo trabajo	11
B. Educación	
- Educación y su Protección	
Sobre calidad y financiamiento de la educación	12
Sobre derecho a la educación y libertad de enseñanza	13
Garantiza el derecho a la educación	14
- Establecimientos Educativos	
Modifica la ley n° 19.496, sobre Protección de los Derechos del Consumidor incorporando en el artículo 3° una nueva letra g), prohibiendo a los establecimientos de educación seleccionar a sus alumnos a partir de los antecedentes comerciales de sus padres	14
Instituye el fuero estudiantil para dirigentes de los centros de alumnos y de las federaciones de estudiantes de enseñanza secundaria y/o de educación superior	15
Sobre transparencia de instituciones educativas que reciban aportes del Estado	16

Matrimonio y Derecho de Familia

Familia

- Filiación

Modifica el art. 20 de la ley n° 19.620 sobre Adopción de Menores, estableciendo que “podrán adoptar aquellos cónyuges que hayan contraído el vínculo matrimonial según el artículo 102 del Código Civil” 16

Varios

Modifica la ley n° 20.444 y la ley n° 19.885, con el objeto de fomentar las donaciones y simplificar sus procedimientos 17

Proyectos de ley en trámite que han experimentado modificaciones o variaciones desde el último Boletín Jurídico 19

IV. ANEXOS

Chile

A. Carta acerca de los Valores Fundamentales sobre la Vida, el Matrimonio y la Familia dirigida a los poderes del Estado por las Iglesias cristianas 23

B. Nota de prensa respecto al rechazo de congresistas de Ñuble sobre proyecto de aborto terapéutico 26

Santa Sede

A. Intervención del secretario para las Relaciones con los Estados de la Santa Sede, Mons. Dominique Mamberti, en la 66ª sesión de la Asamblea General de la ONU 28

B. Intervención del Observador Permanente de la Santa Sede en las Naciones Unidas e Instituciones Especializadas, Mons. Silvano M. Tomasi, en la 18ª Sesión del Consejo de Derechos del Hombre en Ginebra 34

Bolivia

Pugna entre el Gobierno de Bolivia y los pueblos indígenas, habitantes del Territorio Indígena Parque Nacional Isiboró Sécure (TIPNIS) 37

Corte Penal Internacional

Denuncia de la asociación SNAP (Survivors Network of those Abused by Priests) en contra de miembros del Vaticano por crímenes de lesa humanidad 41

Cuba

Nota de prensa sobre inauguración de centro cultural cristiano en La Habana 65

Estados Unidos de Norteamérica

Declaración de los obispos para el mes del Respeto a la Vida 66

Liechtenstein

Nota de prensa sobre rechazo del referéndum que pedía la despenalización del aborto 69

Perú

Conflicto en la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) 70

I Presentación

En este número continuamos con la información del conflicto jurídico entre la Pontificia Universidad Católica del Perú y el Cardenal Arzobispo de Lima, para el que la Santa Sede ha designado un Visitador Apostólico como colaboración para resolverlo.

En el panorama internacional seguimos apreciando cómo los proyectos de leyes sobre uniones homosexuales y aborto se presentan tanto en Latinoamérica como en Europa.

Nos parece de interés llamar la atención de nuestros lectores sobre la actividad diplomática de la Santa Sede en el ámbito internacional, aportando un diagnóstico de los principales desafíos que enfrenta el planeta, así como la necesidad de incorporar el criterio ético, cuya ausencia se constata en la crisis económica actual.

Víctimas de abusos sexuales cometidos por clérigos católicos han presentado una comunicación conforme al art. 15 del Estatuto de Roma, a la Corte Penal Internacional, solicitando dar inicio a la investigación y el procesamiento de funcionarios de alto nivel del Vaticano por violaciones y otras formas de violencia sexual como crímenes de lesa humanidad y por tortura como crimen de lesa humanidad.

En caso de no haber recibido alguno de los boletines anteriores, puede solicitarse a celir@uc.cl y le será enviado a su dirección de correo electrónico. Agradeceremos a nuestros lectores hacernos llegar, por el mismo medio, sus opiniones y sugerencias.

René Cortínez Castro, S. J.
Editor

II

Normas Jurídicas Publicadas

Leyes

Ley n° 20.541.
Modifica el plazo contemplado en el artículo vigésimo transitorio de la ley n° 20.501, Sobre calidad y equidad de la educación.
Diario Oficial: 30 de septiembre de 2011.

N° del Boletín: 7948-04.
Fecha de Inicio: 27 de septiembre de 2011.

Modifica el artículo vigésimo transitorio de la ley sobre Calidad y Equidad de la Educación, publicada el 26 de febrero de 2011, prorrogando al mes de noviembre de este año la obligación del Presidente de la República de enviar al Congreso Nacional uno o más proyectos de ley por medio de los cuales se aborde la institucionalidad de la educación municipal. El plazo originalmente fijado era el 30 de septiembre de 2011.

Ley n° 20.536.
Sobre violencia escolar.
Diario Oficial: 17 de septiembre de 2011.

N° del Boletín: 7123-04¹.
Fecha de Inicio: 10 de agosto de 2010.

Esta ley modifica la Ley General de Educación, estableciendo la obligación de los establecimientos educacionales de promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos entre los miembros de la comunidad educativa.

Se entenderá por buena convivencia escolar "la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes". Será obligación de los alumnos, alumnas, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos, propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia.

Ante cualquier conducta contra la buena convivencia escolar, el establecimiento deberá adoptar medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que su propio reglamento interno disponga. Entre estas conductas se destaca el acoso escolar, entendido como "toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada

¹ Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año V, n° 10, Agosto 2010, pág. 15.



fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición”.

Será de especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio, en contra de un estudiante por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro adulto de la comunidad educativa.

En el caso de los profesionales de la educación, padres, madres y apoderados, se agrega la obligación de denunciar dichas conductas².

Para los efectos de esta ley, en cada establecimiento se deberá crear un Comité de Buena Convivencia Escolar u otra entidad similar, en el plazo de seis meses desde su publicación, que tomará medidas y creará un plan de gestión. En el caso de los centros educativos que tengan un Consejo Escolar (obligatorio en los subvencionados o que reciban aportes estatales), este órgano cumplirá dichas funciones. Existirá un encargado de convivencia escolar a cargo de la implementación de las medidas.

Por último, para poder ser reconocido por el Ministerio de Educación, todo establecimiento educacional en los niveles de educación parvularia, básica y media, deberá contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar. En materia de convivencia escolar, deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas que constituyan falta a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. De igual forma, establecerá las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas, que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula, pero siempre se deberá establecer y garantizar un procedimiento justo para la aplicación de las sanciones.

**Ley n° 20.534.
Crea una Comisión Permanente de Coordinación del Sistema
de Justicia Penal.**

Diario Oficial: 23 de septiembre de 2011.

N° del Boletín: 7193-07.

Fecha de Inicio: 8 de septiembre de 2010.

Esta ley crea una Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, de carácter permanente y consultivo, que tendrá como objetivo procurar el fortalecimiento y buen funcionamiento del sistema procesal penal, a través de proposiciones técnicas que faciliten su desarrollo, seguimiento y evaluación, así como la acción mancomunada de las instituciones en ella representadas.

Este organismo será integrado por el Ministro de Justicia, quien será su presidente; el Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal Nacional del Ministerio Público, el Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, el Presidente del Colegio de Abogados con mayor número de afiliados, el General Director de Carabineros, el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile y por el Subsecretario de Justicia. Sesionará en

² El destacado es nuestro.



forma ordinaria cada dos meses, y su quórum mínimo será cuatro de sus integrantes. Podrá invitar a sus sesiones a los particulares y representantes de organizaciones e instituciones privadas que estime pertinente y a cualquier autoridad o funcionario del Estado o podrá solicitar ser recibida por ellos para recabar antecedentes o representar las necesidades que sea indispensable atender para la buena marcha del sistema de justicia penal.

Se crearán además Comisiones Regionales de carácter permanente, con el objeto de desarrollar labores de coordinación, seguimiento y evaluación del sistema procesal penal en la región respectiva, así como de sugerir propuestas tendientes a mejorar el funcionamiento del mismo. Estará compuesta por los representantes regionales de las mismas instituciones y poderes del Estado que integran la Comisión a nivel nacional.

Ley n° 20.533.
Modifica el Código Sanitario, con el objeto de facultar a
las matronas para recetar anticonceptivos.

Diario Oficial: 13 de septiembre de 2011.

N° del Boletín: 7245-11³.

Fecha de Inicio: 5 de octubre de 2010.

Modifica el art. 117 del Código Sanitario, que define el ámbito de actuación permitido a las matronas⁴, incluyendo dentro de sus servicios profesionales actividades relacionadas con la salud sexual y reproductiva. En este contexto, y en relación con la planificación familiar y la regulación de la fertilidad, podrán prescribir métodos anticonceptivos, tanto hormonales -incluyendo anticonceptivos de emergencia- como no hormonales, y desarrollar procedimientos anticonceptivos que no impliquen uso de técnicas quirúrgicas, todo ello en conformidad a la ley N° 20.418⁵.

³ Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VI, n° 1, Octubre 2010, pág.14.

⁴ Art. 117. Los servicios profesionales de la matrona comprenden la atención del embarazo, parto y puerperio normales y la atención del recién nacido, como, asimismo, actividades relacionadas con la lactancia materna, la planificación familiar y la ejecución de acciones derivadas del diagnóstico y tratamiento médico y el deber de velar por la mejor administración de los recursos de asistencia para el paciente. En la asistencia de partos, sólo podrán intervenir mediante maniobras en que se apliquen técnicas manuales y practicar aquellas curaciones que signifiquen atención inmediata de la parturienta. Podrán usar y prescribir sólo aquellos medicamentos que el reglamento clasifique como necesarios para la atención de partos normales.

⁵ La ley n° 20.418 que Fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad (publicada el 28 de enero de 2010), establece el derecho que toda persona tiene "a recibir educación, información y orientación en materia de regulación de la fertilidad, en forma clara, comprensible, completa y, en su caso, confidencial" (art. 1°). También consagra la libertad para elegir, "sin coacción de ninguna clase y de acuerdo a sus creencias o formación, los métodos de regulación de la fertilidad femenina y masculina, que cuenten con la debida autorización y, del mismo modo, [el derecho a] acceder efectivamente a ellos" (art. 2°). En su art. 4° dice que "los órganos de la Administración del Estado con competencia en la materia pondrán a disposición de la población los métodos anticonceptivos, que cuenten con la debida autorización, tanto hormonales como no hormonales, tales como los métodos anticonceptivos combinados de estrógeno y progestágeno, métodos anticonceptivos de progestágeno solo, los métodos anticonceptivos hormonales de emergencia y los métodos de anticoncepción no hormonal, naturales y artificiales. En todo caso, no se considerarán anticonceptivos, ni serán parte de la política pública en materia de regulación de la fertilidad, aquellos métodos cuyo objetivo o efecto directo sea provocar un aborto."

Esta ley también se refiere, entre otras materias, al derecho que toda persona tiene a la confidencialidad y privacidad sobre sus opciones y conductas sexuales, y sobre los métodos y terapias que elija para la regulación o planificación de su vida sexual (art. 3°); a los casos en que pueda presumirse que el que solicita una prestación haya sido víctima de un delito sexual (art. 5°); y al deber del funcionario de informar a los

Ley n° 20.527.
Modifica la ley n° 18.695, Orgánica Constitucional de
Municipalidades y regula las asociaciones municipales.

Diario Oficial: 6 de septiembre de 2011.

N° del Boletín: 6792-06.

Fecha de Inicio: 15 de diciembre de 2009.

Esta ley modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades respecto a la facultad que tienen los municipios de constituir asociaciones entre ellos. Establece la posibilidad de que estas asociaciones gocen de personalidad jurídica de derecho privado, si cumplen con los requisitos y reglas que fija.

El objeto de estas asociaciones podrá ser la atención de servicios comunes entre los municipios; la ejecución de obras de desarrollo local; el fortalecimiento de los instrumentos de gestión; la realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, a la salud o a otros fines que les sean propios; la capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de alcaldes y concejales; o la coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal.

Sobre los requisitos para optar a la personalidad jurídica, la constitución de una asociación será acordada por los alcaldes de las municipalidades interesadas, previo acuerdo de sus respectivos concejos, en asamblea que se celebrará ante un ministro de fe, debiendo actuar como tal el secretario municipal de alguna de tales municipalidades, o un notario público con sede en alguna de las comunas de las mismas. La asociación deberá efectuar una solicitud de inscripción en el Registro que se llevará para tales efectos, y deberá depositar una copia autorizada reducida a escritura pública del acta de su asamblea constitutiva, de su directorio provisional y de sus estatutos, ante el Ministerio del Interior, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de la asamblea. El Ministerio del Interior puede realizar objeciones u observaciones, y procederá a la inscripción luego de que éstas sean subsanadas. Por el solo hecho de haber efectuado el depósito y registro, las asociaciones gozarán de personalidad jurídica.

Las asociaciones se regirán por sus estatutos, y supletoriamente en lo dispuesto en el Código Civil sobre las corporaciones y fundaciones. Además deberán dar cumplimiento a las normas sobre transparencia y administración del Estado. Asimismo, podrán ser fiscalizadas por la Contraloría General de la República.

Por último, respecto a la participación o constitución por parte de municipalidades de corporaciones o fundaciones de derecho privado, amplía el objeto que éstas pueden tener a la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo.

padres o a un adulto responsable en el caso de que sea una menor de 14 años quien solicite un anticonceptivo de emergencia (art. 2° inciso 2°).

Ver Boletín Jurídico Año V n° 4, Enero 2010, donde se incluye un resumen de la ley publicada (páginas 6 y 7); el texto completo de la ley, palabras de S.E. la Presidenta de la República al promulgarla, extractos de las últimas sesiones de la Cámara de Diputados y sentencia del Tribunal Constitucional al examinar la constitucionalidad del proyecto (anexos, páginas 36 y siguientes).

Normas Reglamentarias

Colectas Públicas

La autorización para efectuar colectas públicas depende de las intendencias regionales respectivas. Cuando se realizan en más de una región, ésta proviene de la Subsecretaría del Interior.

NORMA	ENTIDAD	LUGAR Y FECHA COLECTA	PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL
Resolución exenta n° 495	Fundación San José ⁶	Región Metropolitana; 6 de septiembre de 2011	6 de septiembre de 2011

Concesiones de Personalidad Jurídica

Los decretos fueron dictados por el Ministerio de Justicia.

NORMA	ENTIDAD	DOMICILIO	FECHA Y NOTARIO ESCRITURA	PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL
Decreto supremo n° 3856	Corporación Bautista Misionera Metropolitana	Provincia de Santiago, Región Metropolitana	19 de enero, 2 y 26 de mayo de 2011; Pedro Ricardo Reveco Hormazábal	8 de septiembre de 2011

⁶ En 1994 nace la Fundación San José para la Adopción teniendo como misión, humanizar y agilizar el proceso de adopción; dar una respuesta concreta a graves problemas sociales como el aborto, abandono y maltrato de niños, validando así la adopción como otra forma de hacer familia. Es una institución privada sin fines de lucro, con decreto de Derecho Canónico (sic) y acreditada ante el Servicio Nacional de Menores (Sename) para trabajar en Programas de Adopción. Su equipo multidisciplinario de profesionales comprometidos, está compuesto por más de 90 personas contratadas y remuneradas y más 74 voluntarios especialmente calificados y entrenados. Lleva 17 años dedicados a ser una Opción por la Vida, y durante ese período ha logrado acoger a 5.375 mujeres en conflicto con su embarazo y cobijar a 1.648 niños en Casa Belén. Ha entregado en adopción a 1.097 niños, habiendo contribuido a formar nuevas familias, núcleo indispensable para el sano crecimiento emocional e intelectual de los seres humanos.

En Fundación San José su labor abarca a todos los protagonistas que están presentes en el proceso de adopción: mujeres en conflicto con su embarazo, quienes son atendidas por un equipo altamente calificado, donde son acompañadas de manera humana e integral para que decidan en libertad asumir su maternidad u optar por el camino de la adopción; el niño, el actor más vulnerable de este proceso, y para el cual siempre buscamos el bien superior, conlleva todo nuestro cuidado, cariño y estimulación que necesita mientras espera ser acogido por su familia adoptiva, y el matrimonio postulante, el cual es evaluado y preparado en diversos ámbitos para recibir en la mejor forma a este nuevo hijo (fuente: <http://www.fundacionsanjose.cl>).

Concesiones de Radiodifusión Sonora

Todas las resoluciones fueron dictadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

NORMA	MATERIA	CONCESIONARIO	PUBLICACIÓN
Resolución exenta n° 175	Modifica concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para la ciudad de Santiago, Región Metropolitana	Universidad Católica de Chile Corporación de Televisión ⁷ (RUT 81.689.900-0)	23 de septiembre de 2011

⁷ La historia de Canal 13 comenzó el 21 de agosto de 1959, cuando un grupo de ingenieros de la Pontificia Universidad Católica de Chile inició oficialmente las transmisiones. Pero, sin duda, el hito más importante y que dio el verdadero puntapié inicial de este nuevo medio en el país lo constituyó el Mundial de Fútbol de 1962. Desde entonces, se ha hecho costumbre para los chilenos seguir a través de las pantallas de Canal 13 los hechos más importantes de la vida nacional e internacional. Es el primer canal de televisión chilena en transformarse en una casa editorial que traspasa sus contenidos a todas sus plataformas como Internet, radio, cable y eventos multitudinarios. Consciente de su misión por velar los contenidos católicos y valóricos, nos esforzamos por hacer una televisión entretenida, de calidad e innovadora.

La solidaridad también ha caracterizado la larga vida de esta estación televisiva. Encabezar la gran campaña de ayuda a los discapacitados, Teletón, y los programas para apoyar al pueblo chileno ante las catástrofes naturales han sido parte importante y fundamental de la labor social de Canal 13 (fuente: <http://www.13.cl/corporativo/corporativo.htm>).

III

Proyectos de Ley en Trámite

Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley (Esquema temático y cronológico)

Los proyectos se refieren a los derechos y deberes constitucionales y a las normas complementarias a éstos. Los títulos son los propuestos por sus autores.

Tabla explicativa de urgencias en la tramitación de la ley, cuya discusión y votación se realiza en la Cámara requerida

URGENCIA	PLAZO DE TERMINACIÓN
Sin urgencia	No está sujeto a plazo alguno
Simple urgencia	Treinta días
Suma urgencia	Diez días
Discusión inmediata	Tres días

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

A. Igualdad

Personas

Reforma Constitucional que otorga rango constitucional al principio legal de igualdad de las remuneraciones entre hombres y mujeres que presten un mismo trabajo.

Nº de Boletín: 7954-07.

Fecha de ingreso: 29 de septiembre de 2011.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Gaspar Rivas Sánchez, María Antonieta Saa Díaz y Marcela Sabat Fernández.

Descripción: Dos artículos. Se propone una reforma al art. 19 n° 16 de la Constitución Política de la República, para que se reemplace el actual inciso 2°⁸ por el siguiente: "Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo. La actividad laboral deberá ser retribuida con una justa remuneración, no pudiendo nunca ésta última, cuando se trate de la prestación de un mismo trabajo, ser objeto de

⁸ Art. 19 n° 16 inciso 2°: "Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución".



discriminaciones o diferenciaciones arbitrarias que sólo se funden en cuestión al sexo del trabajador sin considerar elementos como su capacidad, calificación, idoneidad, responsabilidad o productividad." Además, establece una modificación al art. 20 para que "el no sometimiento de la justa retribución a discriminaciones o diferenciaciones arbitrarias que sólo se funden en cuestión al sexo del trabajador cuando se trate de la prestación de un mismo trabajo" pueda ser causa para interponer acción de protección ante la Corte de Apelaciones.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Urgencia: Sin urgencia.

B. Educación

Educación y su Protección

Sobre calidad y financiamiento de la educación.

Nº de Boletín: 7961-04 (Refundido con 7748-04, 7788-04, 7851-04, 7959-04, 7883-04, 7907-04 y 7867-04).

Fecha de ingreso: 28 de septiembre de 2011.

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de origen: Senado.

Descripción: Artículo único. Se intenta modificar, en primer lugar, el inciso 4º del numeral 10º del art. 19 de la Constitución Política de la República, agregando que el Estado tendrá la obligación de promover la educación parvularia y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal también al primer nivel de transición, conforme a la ley⁹. A continuación se propone consagrara, en el inciso 6º del mismo numeral, la misión del Estado de velar por la calidad de la educación en todos sus niveles, lo cual se llevará a efecto "a través de las instituciones que para estos efectos cree la ley". Finalmente, sugiere agregar un nuevo inciso 7º, del siguiente tenor: "Corresponderá al Estado establecer un sistema de financiamiento que permita, en conformidad a la ley, el acceso a las instituciones públicas o privadas de educación superior y la permanencia en ellas, a quienes cumplan con los requisitos de selección y permanencia que dichas instituciones definan."

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Urgencia: Sin urgencia.

⁹ El inciso actualmente sólo consagra esta obligación respecto del segundo nivel de transición. Éste corresponde al kínder, que comprende a los niños y niñas entre 5 y 6 años de edad, que después pasarán a primero básico. El primer nivel de transición corresponde al pre-kínder, y comprende a los niños y niñas entre 4 y 5 años de edad.

Sobre derecho a la educación y libertad de enseñanza.

Nº de Boletín: 7959-04 (Refundido con 7748-04, 7788-04, 7851-04, 7883-04, 7907-04, 7867-04 y 7961-04).

Fecha de ingreso: 28 de septiembre de 2011.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Mariano Ruiz-Esquide Jara, Hosaín Sabag Castillo, Ignacio Walker Prieto, Patricio Walker Prieto y Andrés Zaldívar Larraín.

Descripción: Artículo único. En primer lugar, se propone intercalar tres nuevos incisos al nº 10 del art. 19 de la Constitución Política de la República: a) Un nuevo inciso sexto que establezca que "es deber del Estado garantizar la existencia de un sistema de educación superior que provea formación universitaria, profesional y técnica". b) El siguiente nuevo inciso 7º: "Las Universidades reconocidas por el Estado otorgan grados y títulos en conformidad a la ley. Son autónomas, en todo caso, para definir sus metodologías de aprendizaje y los contenidos de los planes de estudio. El personal académico universitario es libre para desarrollar las materias conforme a sus ideas, dentro de los márgenes del proyecto educativo y programas de la institución que le alberga y respetando siempre el derecho a los alumnos a conocer distintas doctrinas y teorías. Las Universidades deben reconocer el derecho de los estudiantes a formar asociaciones que, expresando sus opiniones e intereses, participen activamente en la vida de dichas comunidades". c) Un nuevo inciso 8º del siguiente tenor: "La ley establecerá financiamiento directo para las instituciones estatales de educación superior. Corresponde al Estado, además, arbitrar un sistema de ayudas económicas para las personas que, accediendo a instituciones de estudios superiores, estatales o privadas, no puedan pagar por sí mismas los costos respectivos". Además, se propone incluir, dentro del actual inciso 6º del mismo numeral¹⁰, entre los deberes del Estado en materia de educación, "velar por la calidad de ésta".

En segundo lugar, propone modificar el nº 11 del art. 19 de la Constitución, señalando a) que "el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales" que se consagra en su primer inciso deberá ejercerse con respeto de las normas legales que lo regulen; y b) que el ejercicio de la libertad de enseñanza será regulado ya no por una ley orgánica constitucional, como se establece en el actual inciso final¹¹, sino por una ley simple. Además, a las materias que deberán ser reguladas por esta ley, se agregan "los mecanismos básicos para asegurar la calidad de la educación".

Finalmente, se incluye entre los derechos susceptibles de ser alegados por la acción de protección que establece el art. 20 de la misma Constitución, el del art. 19 nº 10, es decir, el derecho a la educación tal como allí se establece.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Urgencia: Sin urgencia.

¹⁰ "Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación".

¹¹ "Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel."



Garantiza el derecho a la educación.

Nº de Boletín: 7907-04 (Refundido con 7748-04, 7788-04, 7851-04, 7959-04, 7883-04, 7867-04 y 7961-04).

Fecha de ingreso: 6 de septiembre de 2011.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Guido Girardi Lavín y Juan Pablo Letelier Morel.

Descripción: Artículo único. Se propone una reforma a la Constitución Política de la República en relación al derecho a la educación (art. 19 numeral 10º) y a la libertad de enseñanza (art. 19 numeral 11º). Respecto del primero, en el inciso 3º se agrega como deber del Estado el de "garantizar" la especial protección al ejercicio del derecho a la educación, y en el inciso sexto, el deber de "garantizar el acceso igualitario" a la educación en todos sus niveles.

En cuanto a la libertad de enseñanza, se intenta agregar al actual inciso 1º¹² que esta garantía incluirá también "el deber de prestar, en igualdad de condiciones, una educación de calidad". Además, se propone derogar los incisos 2º y 3º¹³, e incluir en el inciso 5º que será la ley orgánica constitucional la que establecerá "las limitaciones a que se sujetará el ejercicio de este derecho". Dentro de este mismo inciso 5º, se incluye también la educación superior (junto con la básica y la media) como objeto de regulación por parte de esta ley orgánica constitucional.

Finalmente, se pide modificar el art. 20 de la Constitución, para que se cuente también el derecho a la educación en el listado de aquellos derechos cuya tutela es susceptible de ser exigida mediante la acción de protección.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Urgencia: Sin urgencia.

Establecimientos Educativos

Modifica la ley nº 19.496, sobre Protección de los Derechos del Consumidor incorporando en el artículo 3º una nueva letra g), prohibiendo a los establecimientos de educación seleccionar a sus alumnos a partir de los antecedentes comerciales de sus padres.

Nº de Boletín: 7940-03.

Fecha de ingreso: 27 de septiembre de 2011.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Eugenio Bauer Jouanne, Romilio Gutiérrez Pino, Gustavo Hasbún Selume, Javier Hernández Hernández, María José Hoffmann Opazo, Andrea Molina Oliva, Carlos Recondo Lavanderos, Jorge Ulloa Aguillón, Felipe Ward Edwards y Mónica Zalaquett Said.

¹² Art. 19 nº 11 inciso 1º.- "La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales".

¹³ Art. 19 nº 11 incisos 2º y 3º.- "La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional. La enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna."



Descripción: Artículo único. Se propone agregar al listado de derechos y deberes básicos del consumidor que establece el art. 3º de la ley n° 19.496, sobre Protección de los derechos del consumidor, la siguiente letra g): "El ingreso de un menor a un establecimiento educacional, no deberá estar condicionado a los antecedentes comerciales del apoderado o sostenedor de éste".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo.

Urgencia: Sin urgencia.

**Instituye el fuero estudiantil para dirigentes de los centros de alumnos
y de las federaciones de estudiantes de enseñanza secundaria y/o de
educación superior.**

Nº de Boletín: 7915-04.

Fecha de ingreso: 20 de septiembre de 2011.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Pedro Araya Guerrero, Gabriel Ascencio Mansilla, Pedro Browne Urrejola, Fuad Chahín Valenzuela, Carolina Goic Borojevic, René Saffirio Espinoza, Alejandra Sepúlveda Orbenes, Víctor Torres Jeldes, Mario Venegas Cárdenas y Matías Walker Prieto.

Descripción: Dos artículos permanentes y uno transitorio. Se propone la creación de una ley según la cual "los dirigentes tanto de Centros de Alumnos como de Federaciones de Estudiantes de instituciones de Educación Superior, elegidos democráticamente, gozarán de fuero estudiantil, entendiéndose por tal, el derecho que les asiste para que durante el ejercicio de sus cargos se les garanticen condiciones necesarias para el cumplimiento de sus deberes académicos y el libre desempeño de su rol dirigencial. En virtud de este fuero a los dirigentes no podrán aplicárseles medidas disciplinarias por hechos ocurridos con ocasión del ejercicio de su cargo. Lo anterior, en caso alguno podrá interpretarse como eximente de responsabilidad civil o penal. Referido fuero durará todo el tiempo de ejercicio del cargo y hasta 3 meses después de finalizado.". Además, se busca agregar esta misma disposición a la Ley General de Educación, como un nuevo inciso final para la letra a) del art. 10, y a los estatutos y/o reglamentos internos de las instituciones de Educación Superior; así como al Decreto n° 524 del Ministerio de Educación, que aprueba Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Centros de Alumnos de Establecimientos Educativos de Educación Básica, en su segundo ciclo y de Educación Media, reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Deportes y Recreación.

Urgencia: Sin urgencia.

**Sobre transparencia de instituciones educativas
que reciban aportes del Estado.**

Nº de Boletín: 7913-04.

Fecha de ingreso: 6 de septiembre de 2011.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Carlos Cantero Ojeda, Alberto Espina Otero, Hernán Larraín Fernández, Lily Pérez San Martín y Jaime Quintana Leal.

Descripción: Artículo único. Se propone el establecimiento de una ley en los siguientes términos: "Todos los establecimientos educativos en Chile, que reciban recursos del Estado, ya sea de manera directa como subvencionados, avales del Estado o donaciones con descuento tributario, están obligados poner a disposición de la ciudadanía la siguiente información: 1. El origen y monto de todos los recursos recibidos durante un año calendario, incluyendo aportes del Estado, matrículas, donaciones u otros. 2. El destino de sus recursos, incluyendo gastos corrientes, inversiones, y eventuales repartos de utilidades, de acuerdo a formatos preestablecidos que distinguirán con claridad los recursos dedicados a actividades educativas, de investigación y de cualquier otra naturaleza. 3. Un balance y estado de resultados auditado, que para el caso de establecimientos de pequeña magnitud tendrá un formato simplificado. 4. Las transacciones con entes relacionados con sus dueños, en exactamente los mismos términos que se indican en la Ley de Sociedades Anónimas¹⁴."

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Urgencia: Sin urgencia.

MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

Familia

Filiación

Modifica el art. 20 de la ley nº 19.620 sobre Adopción de Menores, estableciendo que "podrán adoptar aquellos cónyuges que hayan contraído el vínculo matrimonial según el artículo 102 del Código Civil".

Nº de Boletín: 7943-18.

Fecha de ingreso: 27 de septiembre de 2011.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Pedro Pablo Alvarez-Salamanca Ramírez, Giovanni Calderón Bassi, María Angélica Cristi Marfil, Romilio Gutiérrez Pino, Gustavo Hasbún Selume, Issa Farid Kort

¹⁴ La ley nº 18.046 de Sociedades Anónimas establece normas acerca de las operaciones con partes relacionadas en sus artículos 146 a 149.



Garriga, Cristian Letelier Aguilar, Celso Morales Muñoz, Jorge Ulloa Aguillón y Mónica Zalaquett Said.

Descripción: Artículo único. Se propone una modificación al art. 20 de la ley n° 19.620, que Dicta normas sobre adopción de menores, a fin de explicitar que sólo podrá otorgarse la adopción a los cónyuges que hubieren contraído matrimonio "según el art. 102 del Código Civil"¹⁵.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Familia.

Urgencia: Sin urgencia.

VARIOS

Modifica la ley n° 20.444 y la ley n° 19.885, con el objeto de fomentar las donaciones y simplificar sus procedimientos.

N° de Boletín: 7953-05.

Fecha de ingreso: 28 de septiembre de 2011.

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Descripción: Dos artículos permanentes y dos transitorios. En primer término, se sugieren varias reformas a la ley n° 20.444 del año 2010, que Crea el Fondo Nacional de Reconstrucción. La primera de ellas apunta a separar aquellas donaciones hechas al Fondo de las donaciones a obras y proyectos específicos, de manera que estas últimas no deban pasar por el Fondo, sino que sean traspasadas directamente a sus beneficiarios. Con el fin de reducir el tiempo en que tales recursos llegan a sus destinatarios, se propone que la identificación de tales obras específicas pueda determinarse mediante decreto supremo bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República". Se incorporan además nuevas obligaciones en materia de información y de ejecución de estos proyectos por parte de los beneficiarios de las donaciones, y se hacen ajustes a las normas vigentes en caso que hagan mal uso de los recursos recibidos. En cuanto a los proyectos que pueden ser financiados con estas donaciones, se señala expresamente que incluyen el "patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras de mitigación, planes de evacuación y, en general, los diseños y estudios para llevar las obras a cabo, además de la adquisición de terrenos y del mobiliario y equipamiento necesario para su funcionamiento.". La autoridad competente para realizar la evaluación técnica económica de rentabilidad social de las obras específicas será el Ministerio de Planificación. Se establece también un nuevo tratamiento tributario para los contribuyentes del impuesto de primera categoría (empresas) que realicen donaciones al Fondo Nacional de Reconstrucción, y se propone prorrogar la ley n° 20.444, que actualmente rige hasta el 28 de mayo de 2012, con el objeto de que las donaciones que se realicen bajo su amparo puedan acogerse a estos beneficios tributarios hasta el día 31 de diciembre de 2013.

¹⁵ El art. 102 del Código Civil define el matrimonio como "un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente". Según expresa el texto de la iniciativa, ésta "tiene por objeto evitar futuras interpretaciones erróneas o contradictorias a lo que tuvo en mente el legislador de la época, esto es referirse al matrimonio compuesto entre un hombre y una mujer, tal como lo consagra nuestro Código Civil."

En su segundo artículo, el proyecto propone algunas modificaciones a la ley n° 19.885 de 2003, que Incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos¹⁶. La primera es el traspaso de la carga administrativa de entregar información relativa a las donaciones al Servicio de Impuestos Internos, haciendo responsable de ello al donatario en vez del donante. Por otro lado, se busca eliminar el secreto al que está amparada la información que la ley exige entregar en relación al donante, al donatario y al monto de la donación. Se suprime también la exigencia de que las donaciones inferiores a 1.000 unidades tributarias mensuales (UTM) deban ser efectuadas a lo menos a dos instituciones distintas, no pudiendo superar ninguna de ellas las 700 UTM. Además, se proponen ciertos cambios en las normas sobre incentivos tributarios, a fin de esclarecer lo que originalmente ellas pretendían en relación a las donaciones de hasta 1.000 UTM. También se busca permitir que ciertas instituciones que realizan proyectos de gran impacto en beneficio de la comunidad puedan ser consideradas potenciales donatarias. Así, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro que se dedican a mejorar el entorno en el cual viven personas de escasos recursos ("necesidades de hábitat"), y las que no prestan servicios directos a estas personas, pero cuyos proyectos sí va en beneficio de ellas, como las que capacitan voluntarios que colaboren en la educación de los niños. En este mismo sentido, se eliminan ciertas exigencias que la ley actualmente establece, y que en la práctica excluyen ciertas instituciones de ser potenciales donatarias, tales como que los servicios que ofrezcan sean prestados a personas "individualizables". Finalmente, se eliminan los plazos mínimos y máximos que se exigen a los proyectos para ser susceptibles de donaciones (seis meses a tres años).

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Hacienda.

Urgencia: Suma.

¹⁶ Esta ley ya fue modificada por la ley n° 20.316, del 9 de enero de 2009. El texto del Mensaje plantea la necesidad de hacer nuevos ajustes para facilitar la aplicación del modelo de donaciones que tal reforma pretendía lograr.

**Proyectos de ley que han experimentado modificaciones
en su tramitación legislativa desde el último
Boletín Jurídico**

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

A. Vida

Aborto

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Despenaliza la interrupción del embarazo por razones médicas	7373-07	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, Discusión general. Sin urgencia	Año VI n° 3. Diciembre 2010

B. Salud

Derechos y Deberes de los Pacientes

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud	4398-11	Cámara de Diputados	Etapa: 3er trámite constitucional. Cámara de Diputados, Discusión única. Urgencia actual: Suma	Año I n° 9. Agosto 2006

C. Educación

Establecimientos Educativos

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Proyecto de ley que prohíbe aportes estatales a entidades que persigan fines de lucro en la educación	7856-04	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, Discusión particular. Sin urgencia	Año VI n° 10. Agosto 2011

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Proyecto de ley sobre requisitos de funcionamiento de universidades no estatales, en relación con el lucro	7760-04	Senado	Etapas: 1er trámite constitucional. Senado, Boletín de indicaciones. Sin urgencia	Año VI n° 9. Julio 2011
Modifica ley n° 20.248, de subvención escolar preferencial	7187-04	Cámara de Diputados	Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, Discusión particular. Urgencia actual: Suma	Año V n° 11. Septiembre 2010

D. Trabajo

Acceso y Terminación

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la prohibición del trabajo nocturno de los menores en establecimientos industriales y comerciales	5116-13	Cámara de Diputados	Tramitación terminada Ley n° 20.539 (D.Oficial: 06/10/11)	Año II n° 7. Junio 2007

Trabajo y Familia

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Proyecto de ley en materia de duración del descanso de maternidad	7526-13	Senado	Tramitación terminada Ley n° 20.545 (D.Oficial: 17/10/11)	Año VI n° 5. Marzo 2011

E. Propiedad

Posesión y Construcción de Bienes Inmuebles

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica ley n° 20.234, que establece un procedimiento de saneamiento y regularización de loteos irregulares y renueva su vigencia	6830-14	Cámara de Diputados	Etapa: Comisión Mixta. Pendiente informe de Comisión Mixta. Urgencia actual: Simple	Año V n° 5. Marzo 2010
Regulariza construcción de bienes raíces destinados a microempresas y equipamiento social	6531-14	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, Boletín de indicaciones. Sin urgencia	Año IV n° 7. Mayo 2009

MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

Matrimonio

Terminación

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Elimina el estado civil de separado judicialmente	7870-07	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, Discusión general. Sin urgencia	Año VI n° 10. Agosto 2011

VARIOS

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica la Ley sobre Donaciones con Fines Culturales, contenida en el art. 8 de la ley n° 18.985	7761-24	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de la Cultura y las Artes. Urgencia actual: Suma	Año VI n° 9. Julio 2011

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Proyecto de ley sobre indulto general	7533-07	Senado	Etapa: 2do trámite constitucional. Cámara de Diputados, Discusión general. Urgencia actual: Suma	Año VI n° 5. Marzo 2011

IV

Anexos

Chile

A. Carta acerca de los Valores Fundamentales sobre la Vida, el Matrimonio y la Familia dirigida a los poderes del Estado por las Iglesias cristianas

Señor Presidente de la República

Señores y Señoras miembros del Poder Legislativo y del Poder Judicial

Presente

Mirando por el supremo bien de Chile y los valores fundamentales que inspiran una cosmovisión cristiana del ser humano y de la sociedad en que vivimos, las Iglesias y comunidades eclesiales abajo firmantes, conjuntamente y en unidad de intenciones, venimos a plantear ante ustedes, autoridades del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con respeto, lo siguiente:

1. Afirmamos con toda claridad que la Vida, el Matrimonio y la Familia, constituidos por la unión de un hombre y una mujer, son el fundamento y la base de la sociedad, y que es obligación de Estado promoverlas y evitar aquello que dificulte su desarrollo. La salud o enfermedad de una sociedad y de su Estado se refleja en la situación de sus familias.
2. Respetamos profundamente a quienes piensan de manera diversa en estos temas, sin embargo ello no legitima que se introduzcan cambios conceptuales drásticos en la legislación que afecten las profundas convicciones arraigadas en nuestro pueblo. De la misma manera, creemos que las leyes que emanan del poder legislativo deben respetar siempre el designio creador sobre el ser humano y lo que la misma naturaleza nos enseña acerca del amor humano, la vida y la familia.
3. Por estas razones nos parece completamente improcedente que se legisle para introducir en nuestra patria el aborto, es decir la facultad de poner fin a la vida humana en el seno materno. No existe ninguna razón que haga lícita una intervención directa con el propósito de privar de la vida al más inocente de todos los seres.
4. De la misma manera expresamos nuestro rechazo a la legislación que pretende incluir en el ordenamiento jurídico las uniones de hecho, especialmente entre personas del mismo sexo. Creemos que aprobar estas iniciativas, tal como se proponen en los proyectos legislativos presentados al

Parlamento, implica por sí mismo discriminaciones atentatorias contra el bien de la institución matrimonial e injustas en contra de la vida.

5. Las Iglesias Cristianas en Chile rechazamos que en la redacción del actual proyecto de ley que establece medidas contra la discriminación se use el término "orientación sexual", un concepto cuya ambigüedad ha derivado, en otras naciones, en una distorsión de la sexualidad y de las bases de la familia, así como en un serio peligro para el ejercicio de numerosas libertades, entre otras la religiosa, que son los fundamentos de una sociedad libre. Tampoco quisiéramos que, en virtud de este pretexto, se llegue a permitir el matrimonio y la adopción de niños y jóvenes por personas del mismo sexo unidas legalmente.

6. Considerando que más de un 85 % de la comunidad nacional se declara de convicciones cristianas, invitamos a nuestras autoridades y legisladores a una seria reflexión acerca de las consecuencias que legislaciones como las señaladas pueden importar para el futuro de Chile. Estamos ante proyectos que amenazan grandes valores de la ética cristiana, que son la base de la vida y de la sociedad que buscamos legar a las generaciones venideras.

7. Nos importan los valores de la diversidad y el respeto en una sociedad libre y democrática. Pero a la autoridad le corresponde reconocer que existen principios y valores inmutables que han alimentado el alma y los cimientos de nuestra nación, cristiana desde sus inicios. Quienes no los acepten tienen todo el derecho de hacerlo, pero la ley es una ordenación social, moral y ética para todos y no puede imponerse contrariando la naturaleza de las cosas y vulnerando, creemos, el sentir mayoritario del país.

8. En diversos momentos, como entidades cristianas hemos hecho presente nuestra mirada sobre estas iniciativas. Ahora, en conjunto, pensando sólo en el bien de Chile, de sus hombres y mujeres, y especialmente de la juventud, expresamos formal y públicamente nuestra opinión, solicitando fervientemente a quienes tienen responsabilidades de legislar, que escuchen y acojan estos planteamientos.

9. Hacemos un llamado fraternal para que nuestras autoridades del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial comprendan que estas iniciativas de ley, actualmente en estado de tramitación, son atentatorias al desarrollo de valores e instituciones fundamentales como la vida, el matrimonio y la familia.

10. Todos juntos, elevamos a Dios nuestras oraciones para que la sabiduría ilumine a nuestros gobernantes, legisladores y jueces, avancemos por los caminos de la paz y la concordia en nuestra patria y tengamos leyes que afirmen estos valores e instituciones sobre los cuales se ha levantado la grandeza de nuestra nación.

Respetuosamente y en la confianza de que estos planteamientos sean acogidos para el bien de nuestra patria, pedimos la bendición para ustedes.

Monseñor Ricardo Ezzati Andrello
Arzobispo de Santiago
Presidente de la Conferencia Episcopal de Chile

Monseñor Sergio Abad
Arzobispo Metropolitano
Ortodoxo de Chile

Obispo Emiliano Soto
Mesa Ampliada de Organizaciones Evangélicas

Arzobispo Héctor Zavala
Iglesia Anglicana de Chile

Obispo Roberto López
Iglesia Metodista Pentecostal de Chile

Obispo Francisco Anabalón
Iglesia Pentecostal Apostólica

3 de octubre de 2011

*http://documentos.iglesia.cl/conf/doc_pdf.php?mod=documentos_sini&id=4143
(25 de octubre de 2011)*

B. Nota de prensa respecto al rechazo de congresistas de Ñuble¹⁷ sobre proyecto de aborto terapéutico

Desde los años 90, diecinueve iniciativas han tratado de reflotar el aborto terapéutico en Chile, el cual fue derogado el año 1989 pocos meses antes de que terminara el Régimen Militar.

Hoy, se tramitan tres iniciativas legales y respecto de una de ellas el Senado debe pronunciarse luego de que se aprobara en Comisión Salud por un estrecho margen (3-2).

La verdad es que este nuevo intento probablemente no prosperará y pasará a engrosar las propuestas que finalmente fueron archivadas.

Así se desprende de la postura asumida por diversos parlamentarios, incluidos los locales, quienes han manifestado desde ya su rechazo a la propuesta señalando claramente que de ser aprobado se daría vía libre al aborto en el país.

La propuesta en análisis es una moción del senador Fulvio Rossi y la ex senadora Evelyn Matthei que despenaliza la interrupción del embarazo por razones médicas cuando hay riesgo vital de la madre o inviabilidad del feto.

Mariano Ruiz-Eskide, senador DC: "el lunes la democracia cristiana presentará su postura oficial sobre este tema. Es positivo su discusión en la sala".

Frank Sauerbaum, diputado RN: "Yo estoy por la vida y en este sentido no puedo aceptar una propuesta que legaliza el aborto en Chile".

Jorge Sabag, diputado DC: "Mi posición es contraria a todo tipo de aborto. el término terapéutico es engañoso y abre la puerta al aborto".

Carlos Abel Jarpa, diputado PRSD: "Este proyecto despenaliza el aborto, pero no obliga a nadie a realizarlo, se debe contar con la voluntad de la persona".

Rosauro Martínez, diputado RN: "el parlamentario, se nos dijo desde su oficina de prensa, votaría sin duda en contra de la propuesta".

Victor Pérez Varela, UDI: "Yo soy contrario a todo intento por aprobar una iniciativa que objetivamente legalizará el aborto en Chile".

Hosain Sabag, senador DC: "Si se aprueba lo que está en estudio actualmente habrá miles de abortos y todos serán terapéuticos".

¹⁷ La Provincia de Ñuble forma parte de la Región del Biobío (zona centro sur de la República de Chile).

Piñera ya anunció veto al proyecto

La aprobación en la Comisión Salud del Senado, a la idea de legislar sobre el aborto terapéutico, trasladó la tensión a Renovación Nacional e inclusive llegó a las mismas esferas de La Moneda.

Con rechazo unánime en la UDI, la diputada Karla Rubilar (RN) rechazó que el voto político alcanzado en el último consejo general del partido obligara a todos los militantes.

Esto luego que la parlamentaria anunciara que iba a presentar un requerimiento al Tribunal Supremo de RN para que determine si dicho pronunciamiento de la colectividad es vinculante con la votación de los parlamentarios en la Cámara, y manifestara que de ser así, podría renunciar a su militancia.

El secretario general del partido, Mario Desbordes, aclaró a la legisladora que “este voto político no es vinculante, no liga a nuestros parlamentarios ni pretende imponer un marco de estructura de voto”, lo que dejó tranquila a la diputada y bajó tensión al momento que vive RN respecto al tema.

Para dar una señal de unidad y evitar “rebeldes”, en el mismo consejo general de la colectividad, el propio Presidente Sebastián Piñera se encargó de anunciar que aplicará el veto presidencial en caso de que se logre la aprobación de alguno de los tres proyectos que buscan institucionalizar el aborto terapéutico.

Así lo señaló el alcalde de Ñuñoa, Pedro Sabat, quien señaló que solicitaron al Mandatario aclarar su postura ante los avances legislativos de los proyectos sobre interrupción del embarazo.

“Nos dijo, incluso, que lo haría ‘tantas veces como fuera necesario’, algo que nos dejó muy tranquilos”, aseguró el edil¹⁸.

Edgar Brizuela
La Discusión
Chillán
25 de septiembre de 2011

*<http://www.diarioladiscusion.cl/index.php/noticias/99-politica1035556214/2046-congresistas-de-nuble-rechazan-proyecto-de-aborto-terapeutico>
(25 de octubre de 2011)*

¹⁸ El destacado es nuestro.



Santa Sede

A. Intervención del secretario para las Relaciones con los Estados de la Santa Sede, Mons. Dominique Mamberti, en la 66ª sesión de la Asamblea General de la ONU

Señor presidente:

En nombre de la Santa Sede, tengo el placer de felicitarle por su elección a la Presidencia de la LXVI sesión de la Asamblea General de la ONU, y de asegurarle la plena y sincera colaboración de la Santa Sede. Mis felicitaciones se extienden también al Secretario General, S.E. Señor Ban Ki-moon, quien, durante este periodo de sesiones, el 1 de enero de 2012, comenzará su segundo mandato. Quisiera igualmente saludar cordialmente a la Delegación del Sudán del Sur, convertido en el 193º país miembro de la Organización el pasado julio.

Señor presidente, como cada año, **el debate general ofrece la ocasión de compartir y de afrontar las principales cuestiones que preocupan a la humanidad en búsqueda de un futuro mejor para todos**¹⁹. Los desafíos planteados a la comunidad internacional son numerosos y difíciles. Con todo, ponen cada vez más a la luz la profunda interdependencia existente dentro de la "familia de las naciones", que ve en la ONU un instrumento importante, a pesar de sus límites, en la identificación y la aplicación de las soluciones a los principales problemas internacionales. En este contexto, sin querer ser exhaustivo, **mi Delegación quiere detenerse sobre los desafíos prioritarios, para que el concepto de "familia de las naciones" se concrete cada vez más.**

El primer desafío es de orden humanitario. Interpela a toda la comunidad internacional, o mejor, a la "familia de las naciones", a cuidar de sus miembros más débiles. En ciertas partes del mundo, como en el Cuerno de África, estamos por desgracia en presencia de emergencias humanitarias graves y dramáticas que provocan el éxodo de millones de personas, en su mayoría mujeres y niños, con un número elevado de víctimas de la sequía, del hambre y de la desnutrición. La Santa Sede desea renovar su llamamiento, muchas veces expresado por el Papa Benedicto XVI, a la comunidad internacional para amplificar y apoyar las políticas humanitarias en esas zonas e influir concretamente sobre las diferentes causas que acrecientan su vulnerabilidad.

Estas urgencias humanitarias llevan a subrayar la necesidad de encontrar formas innovadoras para poner a la obra el principio de la responsabilidad de proteger, en cuyo fundamento se encuentra el reconocimiento de la unidad de la familia humana y la atención a la dignidad innata de cada hombre y de cada mujer. Como se sabe, este principio hace referencia a la responsabilidad de la

¹⁹ *El destacado es nuestro.*

comunidad internacional de intervenir en las situaciones en las cuales los Gobiernos ya no pueden por sí mismos o ya no quieren cumplir con el primer deber que les incumbe de proteger a sus poblaciones contra violaciones graves de los derechos humanos, así como ante las consecuencias de las crisis humanitarias. Si los Estados ya no son capaces de garantizar esta protección, la comunidad internacional debe intervenir con los medios jurídicos previstos por la Carta de las Naciones Unidas y por otros instrumentos internacionales.

Sin embargo, hay que recordar que existe el riesgo de que dicho principio pueda ser invocado en ciertas circunstancias como un motivo cómodo para utilizar la fuerza militar. Es bueno recordar que el mismo uso de la fuerza conforme a las reglas de las Naciones Unidas debería ser una solución limitada en el tiempo, una medida de verdadera urgencia que debería acompañarse y seguirse de un compromiso concreto de pacificación. En consecuencia, es necesario, para responder al desafío de la "responsabilidad de proteger", que haya una búsqueda más profunda de los medios de prevenir y de gestionar los conflictos, explorando todas las vías diplomáticas posibles a través de la negociación y del diálogo constructivo y prestando atención y aliento a los más débiles signos de diálogo o de deseo de reconciliación por parte de las partes implicadas. La responsabilidad de proteger debe entenderse no solamente en términos de intervención militar, que deberían ser siempre el último recurso, sino, ante todo, como un imperativo para la comunidad internacional de estar unida ante las crisis y de crear las instancias para negociaciones correctas y sinceras, para apoyar la fuerza moral del derecho, para buscar el bien común y para incitar a los Gobiernos, a la sociedad civil y a la opinión pública a encontrar las causas y a ofrecer soluciones a las crisis de todo tipo, actuando en estrecha colaboración y solidaridad con las poblaciones afectadas y poniendo por encima de todo, la integridad y la seguridad de todos los ciudadanos. Es por tanto importante que la responsabilidad de proteger, entendida en este sentido, sea el criterio y la motivación que subyazga en todo el trabajo de los Estados y de la Organización de las Naciones Unidas para restaurar la paz, la seguridad y los derechos del hombre. Por otro lado, la larga y generalmente exitosa historia de las operaciones de mantenimiento de la paz (peacekeeping) y las iniciativas más recientes de construcción de la paz (peacebuilding) pueden ofrecer experiencias valiosas para concebir modelos de puesta en acto de la responsabilidad de proteger, en el pleno respeto del derecho internacional y de los intereses legítimos de todas las partes implicadas.

Señor presidente, **el respeto de la libertad religiosa es el camino fundamental para la construcción de la paz, el reconocimiento de la dignidad humana y la salvaguarda de los derechos del hombre.** Este es el segundo desafío, sobre el que quisiera detenerme. Las situaciones en las que el derecho a la libertad religiosa es lesionado o negado a los creyentes de las diferentes religiones, son desgraciadamente numerosos; se observa, ay, un **aumento de la intolerancia por motivos religiosos, y desgraciadamente se constata que los cristianos son actualmente el grupo religioso que sufre en mayor número persecuciones a causa de su fe.** La falta de respeto de la libertad religiosa representa una amenaza para la seguridad y la



paz e impide la realización de un auténtico desarrollo humano integral. **El peso particular de una religión determinada en una nación no debería jamás implicar que los ciudadanos pertenecientes a otras confesiones sean discriminados en la vida social o, peor aún se tolere la violencia contra ellos. A propósito de esto, es importante que un compromiso común de reconocer y de promover la libertad religiosa de cada persona y de cada comunidad sea favorecido por un diálogo interreligioso sincero, promovido y puesto en práctica por los representantes de las diferentes confesiones religiosas y apoyado por los Gobiernos y por las instancias internacionales.** Renuevo a las autoridades y a los jefes religiosos el llamamiento preocupado de la Santa Sede, para que se adopten medidas eficaces para la protección de las minorías religiosas, allí donde están amenazadas, con el fin de que, por encima de todo, los creyentes de todas las confesiones puedan vivir en seguridad y seguir aportando su contribución a la sociedad de la que son miembros. Pensando en la situación de ciertos países, quisiera repetir, en particular, que los cristianos son ciudadanos con el mismo título que los demás, ligados a su patria y fieles a todos sus deberes nacionales. Es normal que puedan gozar de todos los derechos de ciudadanía, de la libertad de conciencia y de culto, de la libertad en el campo de la enseñanza y de la educación y en el uso de los medios de comunicación.

Por otra parte, hay países en los que, aunque se concede gran importancia al pluralismo y a la tolerancia, paradójicamente, se tiende a considerar la religión como un factor extraño a la sociedad moderna o considerarlo como desestabilizador, buscando por diversos medios marginarla e impedirle toda influencia en la vida social. ¿Pero cómo puede negarse la contribución de las grandes religiones del mundo al desarrollo de la civilización? Como ha subrayado el Papa Benedicto XVI, la búsqueda sincera de Dios ha llevado a un mayor respeto de la dignidad del hombre. Por ejemplo, las comunidades cristianas, con sus patrimonios de valores y de principios, han contribuido fuertemente a la toma de conciencia de las personas y de los pueblos respecto a su propia identidad y dignidad, así como a la conquista de las instituciones del Estado de derecho y a la afirmación de los derechos del hombre y de sus correspondientes deberes. En esta perspectiva, es importante que los creyentes, hoy como ayer, se sientan libres de ofrecer su contribución a la promoción de un ordenamiento justo de las realidades humanas, no solamente mediante un compromiso responsable a nivel civil, económico y político, sino también mediante el testimonio de su caridad y de su fe.

Un tercer desafío sobre el que la Santa Sede querría llamar a la atención a esta asamblea concierne la prolongación de la crisis económica y financiera mundial. Todos sabemos que **un elemento fundamental de la crisis actual es el déficit ético en las estructuras económicas. La ética no es un elemento externo a la economía y la economía no tiene futuro si no tiene en cuenta el elemento moral: en otras palabras, la dimensión ética es fundamental para afrontar los problemas económicos.** La economía no sólo funciona a través de una



autorregulación del mercado y mucho menos a través de acuerdos que se limiten a conciliar los intereses de los más poderosos; tiene necesidad de una razón de ser ética para funcionar al servicio del hombre. La idea de producir recursos y bienes, es decir la economía, y de gestionarlos de un manera estratégica, es decir política, sin tratar de hacer el bien a través de las mismas acciones, es decir sin ética, se convierte en una ilusión ingenua o cínica, siempre fatal. De hecho, cada decisión económica tiene una consecuencia moral. **La economía tiene necesidad de la ética para funcionar correctamente; no de una ética cualquiera, sino de una ética centrada en la persona y capaz de ofrecer perspectivas a las nuevas generaciones. Las actividades económicas y comerciales orientadas hacia el desarrollo deberían ser capaces de hacer disminuir efectivamente la pobreza y de aliviar los sufrimientos de los más desprotegidos.** La Santa Sede alienta en este sentido el refuerzo de la ayuda pública al desarrollo, en conformidad con los compromisos asumidos en Gleneagles. Y mi delegación tiene la esperanza de que las discusiones sobre este tema, con motivo del próximo diálogo de alto nivel sobre la "Financiación del desarrollo", traigan los resultados esperados. Por otra parte, la Santa Sede ha subrayado en varias ocasiones la importancia de una nueva y profunda reflexión sobre el sentido de la economía y sus objetivos, así como una revisión clarividente de la arquitectura financiera y comercial global para corregir los problemas de funcionamiento y las distorsiones. Esta revisión de las reglas económicas internacionales debe integrarse en el marco de la elaboración de un nuevo modelo global de desarrollo. En realidad, lo exige el estado de salud ecológico del planeta, y lo requiere sobre todo la crisis cultural y moral del hombre, cuyos síntomas son evidentes por doquier desde hace tiempo.

Esta reflexión debe inspirar también las sesiones de trabajo de la Conferencia de la ONU sobre el desarrollo sostenible (Río+20), del mes de junio próximo, con la convicción de que "el ser humano debe ser el centro de las preocupaciones por el desarrollo sostenible", como lo afirma el primer principio de la Declaración de Río de 1992 sobre el ambiente y el desarrollo. El sentido de la responsabilidad y la salvaguarda del ambiente deberían ser orientadas por la conciencia de ser una "familia de naciones". La idea de "familia" evoca inmediatamente algo más que relaciones simplemente funcionales o simples convergencias de intereses. Una familia es por su misma naturaleza una comunidad fundada en la interdependencia, en la confianza y ayuda mutua, en el respeto sincero. Su pleno desarrollo no se basa en la supremacía del más fuerte, sino en la atención al más débil y marginado, y su responsabilidad se amplía a las generaciones futuras. El respeto por el desarrollo nos debería hacer más atentos a las necesidades de los pueblos más desfavorecidos; debería crear una estrategia a favor de un desarrollo centrado en las personas, favoreciendo la solidaridad y la responsabilidad con todos, incluyendo las generaciones futuras.

Esta estrategia debe beneficiarse de la Conferencia de la ONU para analizar el Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA), prevista en 2012. **Un comercio de armas que no esté regulado ni sea transparente tiene importantes repercusiones negativas. Frena el desarrollo humano integral, aumenta los riesgos de conflictos, sobre todo internos, y de inestabilidad, y promueve una cultura de violencia y de impunidad, con frecuencia ligada a las actividades criminales, como el tráfico de droga, el tráfico de seres humanos y la piratería, que constituyen problemas internacionales cada vez más graves.** Los resultados del actual proceso del TCA serán un test para medir la voluntad real de los estados de asumir su responsabilidad moral y jurídica en este campo. La comunidad internacional debe preocuparse por alcanzar un Tratado para el Comercio de Armas que sea efectivo y aplicable, consciente del gran número de personas que están afectadas por el comercio ilegal de armas y municiones, así como de sus sufrimientos. De hecho, el objetivo principal del Tratado no sólo debería ser la regulación del comercio de armas convencionales o convertirse en obstáculo del mercado negro, sino también y sobre todo debería tener por objetivo proteger la vida humana y edificar un mundo más respetuoso de la dignidad humana.

Señor presidente, su contribución a la edificación de un mundo más respetuoso de la dignidad humana demostrará la capacidad efectiva de la ONU para cumplir con su misión, que tiene por objetivo ayudar a la “familia de naciones” a perseguir objetivos comunes de paz, de seguridad, y de un desarrollo humano integral para todos.

La preocupación de la Santa Sede se dirige también a los acontecimientos que tienen lugar en algunos países de África del Norte y de Oriente Medio. Quisiera renovar aquí el llamamiento del Santo Padre Benedicto XVI para que todos los ciudadanos, en particular los jóvenes, hagan todo lo posible para promover el bien común y para edificar sociedades en las que se venza la pobreza y en las que toda opción política se inspire en el respeto de la persona humana; sociedades en las que la paz y la concordia triunfarán sobre la división, el odio y la violencia.

Una última observación concierne a **la demanda de reconocimiento de Palestina como Estado miembro de las Naciones Unidas**, presentada aquí mismo el 23 de septiembre por el Presidente de la Autoridad Nacional Palestina, señor Mahmud Abas. **La Santa Sede considera esta iniciativa en la perspectiva de los intentos de encontrar una solución definitiva, con el apoyo de la comunidad internacional**, a la cuestión ya afrontada por la Resolución 181 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con fecha del 29 de noviembre de 1947. Este documento fundamental sienta la base jurídica para la existencia de dos Estados. Uno de ellos ya fue creado, mientras que el otro aún no ha sido aún constituido, a pesar de que han pasado casi sesenta y cuatro años. La Santa Sede está convencida de que, si uno quiere la paz, hay que saber adoptar decisiones valientes. Es necesario que los órganos competentes de las Naciones Unidas tomen una determinación que ayude a

poner por obra de forma efectiva el objetivo final, es decir, la realización del **derecho de los palestinos a tener su propio Estado independiente y soberano, y el derecho de los israelíes a la seguridad, estando ambos Estados provistos de fronteras reconocidas internacionalmente.**

La respuesta de las Naciones Unidas, sea la que sea, no constituirá una solución completa, y sólo se logrará una paz duradera mediante negociaciones de buena fe entre israelíes y palestinos evitando acciones o condiciones que contradigan las declaraciones de buena voluntad. La Santa Sede, en consecuencia, exhorta a las partes a retomar las negociaciones con determinación y hace un apremiante llamamiento a la comunidad internacional para que aumente su compromiso y estimule su creatividad y sus iniciativas, para que se llegue a una paz duradera, en el respeto de los derechos de los israelíes y de los palestinos.

iGracias, señor presidente!

Mons. Dominique Mamberti
Nueva York
27 de septiembre de 2011

*http://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/2011/documents/rc_seg-st_20110927_mamberti-onu_sp.html
(25 de octubre de 2011)*



B. Intervención del Observador Permanente de la Santa Sede en las Naciones Unidas e Instituciones Especializadas, Mons. Silvano M. Tomasi, en la 18ª Sesión del Consejo de Derechos del Hombre en Ginebra

Presidente:

La Delegación de la Santa Sede ha seguido con mucha atención el Informe sobre "Prácticas para la adopción de un enfoque basado en los derechos humanos para eliminar la mortalidad materna evitable y los derechos humanos" (A/HRC/18/27, 8 julio 2011), la Resolución 15/17 del 2010 del Consejo de los Derechos del Hombre sobre "Mortalidad y morbilidad maternas evitables, y derechos humanos: verificación de la resolución 11/8 del Consejo" (Consejo de los Derechos Humanos, XV Sesión, Resolución 15/17. Mortalidad materna evitable, morbilidad y derechos humanos: verificación de la Resolución 11/8, 7 de octubre 2010; XI Sesión, Resolución 11/8, junio 2009) además de la Resolución 11/8. Esta última Resolución ha expresado una "grave preocupación por la tasa global inaceptablemente elevada de mortalidad y morbilidad materna evitable", reconoció este fenómeno como "un desafío para la salud, el desarrollo y los derechos humanos" y ha animado a los Estados y a otras importantes partes de la causa, inclusive las instituciones nacionales pro derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, a prestar "mayor atención al problema de la mortalidad y morbilidad maternas evitables y a destinar a ello más recursos" en el contexto del compromiso de la tutela de los derechos humanos.

No obstante estos compromisos rigurosamente articulados, **la comunidad internacional debe reconocer, con profundo pesar, que se han hecho progresos insuficientes para evitar las defunciones de 350.000 mujeres al año, durante el embarazo y el parto. Por tanto, mi Delegación considera necesario afirmar, una vez más, que "cada mujer es igual en dignidad al hombre y es miembro, a todos los efectos, de la familia humana, en el ámbito de la cual ocupa un lugar importante y tiene una vocación que es complementaria pero de ninguna manera inferior a la del hombre"**²⁰ (Juan Pablo II, Carta al Secretario general de la Conferencia internacional sobre población y desarrollo, del Vaticano, 18 de marzo 1994, párrafo 8).

Mi Delegación se complace en observar tres de las "características comunes de prácticas válidas y eficaces para reducir la mortalidad y la morbilidad materna" a las que ha llamado la atención el Informe debatido hoy: 1) Amplios cambios sociales y legales para mejorar la condición de las mujeres, promoviendo la paridad entre hombres y mujeres, la eliminación de los matrimonios en edad precoz y la consiguiente promoción de la dilación en el inicio de las relaciones sexuales, mejoramiento de la condición social, económica, sanitaria y alimenticia de las mujeres y jóvenes y

²⁰ *El destacado es nuestro.*

eliminación de algunas prácticas dañinas como la mutilación de los genitales femeninos y la violencia doméstica; 2) **Reforzamiento de los sistemas sanitarios y de la asistencia sanitaria básica para mejorar el acceso y disfrute de obstetras válidos y asistencia obstétrica de emergencia en caso de complicaciones;** 3) **Mejoramiento del seguimiento y valoración de las obligaciones estatales para garantizar la responsabilidad de todos los participantes y para llevar a cabo las distintas políticas.**

La Iglesia Católica apoya una amplia red de servicios sanitarios en todas las partes del mundo y, en particular, ofrece asistencia a comunidades pobres y rurales que a menudo se excluyen del acceso a los servicios promovidos por los gobiernos. Algunas organizaciones católicas han desarrollado servicios especializados en la curación de heridas y ofrecen tratamientos holísticos y reintegración social de las víctimas de la violencia doméstica y promueven el desarrollo integral y la educación de las mujeres y de las jóvenes. Además las organizaciones católicas defienden, a nivel global, regional, nacional y local, políticas y prácticas dirigidas a tutelar los derechos de las mujeres y las niñas. Por tanto, mi Delegación desea asegurarle, Presidente, su fuerte apoyo a los mencionados elementos de buena praxis.

A propósito de los otros dos elementos propuestos por el Informe y definidos como “aspectos de buena praxis” para reducir la morbilidad y la mortalidad maternas, es decir “aumentar el acceso a la anticoncepción y a la planificación familiar” y resolver el problema del llamado “aborto no seguro para las mujeres”, la Santa Sede desea expresar su fuerte desacuerdo. Mi Delegación considera que debe ser dirigida “una particular atención para que al marido y la mujer se les asegure la libertad de decidir responsablemente, libres de cualquier coacción social o legal, el número de hijos y el intervalo entre un nacimiento y otro. La intención de los gobiernos y de las demás agencias no debería ser la de decidir por la pareja sino la de crear las condiciones sociales que les permitan tomar las decisiones correctas a la luz de sus responsabilidades frente a Dios, a sí mismos, a la sociedad de la que forman parte y al orden moral objetivo” (Juan Pablo II, Carta al Secretario general de la Conferencia internacional sobre población y desarrollo, del Vaticano, 18 de marzo 1994, párrafo 3). Además, consideramos que **“el aborto, que destruye la vida humana existente... no es nunca un método aceptable de planificación familiar, como fue reconocido por unanimidad durante la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre Población, desarrollada en Ciudad de México en 1984”.** Por tanto, **consideramos totalmente inaceptable que el llamado “aborto seguro” sea promovido por el Informe debatido en esta Sesión del Consejo de los Derechos del Hombre o bien, quizás de forma más significativa, por la Estrategia Global para la Salud de las Mujeres y de los Niños de las Naciones Unidas, puesta en marcha por el Secretario General de las Naciones Unidas en septiembre de 2010.**

Presidente, las preocupaciones que he mencionado se comprueban con los datos recogidos. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha demostrado que **en África las mujeres mueren sobre todo por cinco causas principales: patologías vinculadas a la hipertensión, falta de asistencia obstétrica, hemorragias, sepsis, infecciones y enfermedades conectadas con el VIH** (Khalid S. Khan et al., WHO Analysis of Causes of Maternal Deaths: a Systematic review, Lancet, 367, 2006: 1066-1074).

Las intervenciones realizadas para afrontar estas emergencias médicas incluyen la formación y el empleo de instrumentos obstétricos, la provisión de antibióticos y de medicaciones uterotónicas y mejoramiento del sistema de los bancos de sangre. **Mi Delegación considera inaceptable cualquier intento de desviar los recursos económicos, tan necesarios, de estos eficaces intervenciones salva-vidas hacia programas más amplios para la anticoncepción y el aborto dirigidos a limitar la procreación de una nueva vida o a destruir la vida de un niño.**

En conclusión, la Delegación de la Santa Sede expresa la firme esperanza de que la comunidad internacional consiga reducir la morbilidad y la mortalidad maternas, promoviendo intervenciones eficaces basadas en los valores profundos y constantes, además de sobre conocimientos científicos y médicos y que sean respetuosos con la sacralidad de la vida desde su concepción hasta su muerte natural, porque "la presencia materna en el interior de la familia es muy importante para la estabilidad y el crecimiento de esta célula fundamental de la sociedad, que debería ser reconocida, alabada y apoyada de todas las formas posibles" (Benedicto XVI, Discurso en el encuentro con los movimientos católicos para la promoción de la mujer, Luanda, Angola, parroquia de San Antonio, 22 de marzo 2009).

Mons. Silvano Maria Tomasi
Ginebra
15 de septiembre de 2011

*<http://www.zenit.org/article-40434?l=spanish>
(25 de octubre de 2011)*

Bolivia

Pugna entre el Gobierno de Bolivia y los pueblos indígenas, habitantes del Territorio Indígena Parque Nacional Isiboró Sécore (TIPNIS)

Comunicados de la Conferencia Episcopal sobre el caso TIPNIS

La violencia niega la dignidad de las personas

La Conferencia Episcopal Boliviana lamenta que se haya recurrido a la violencia renunciando al diálogo como camino de soluciones pacíficas y concertadas al problema del TIPNIS. Condenamos las acciones de intervención y represión al campamento de los hermanos marchistas, que según la información directa de nuestros agentes pastorales de la zona y las versiones que han proporcionado los medios de comunicación, ha ocurrido cuando ellos se encontraban en total situación de indefensión.

A tiempo de lamentar el fallecimiento de otro niño, el número de heridos, la situación de los que estuvieron detenidos y el paradero de los desaparecidos, pedimos a las autoridades responsables garantizar los derechos fundamentales de estas personas.

En nombre del Dios, Padre de todos y Señor de la Vida, exigimos a las autoridades nacionales renunciar al camino de la represión, la persecución y la violencia que no soluciona los problemas y demostrar, con acciones coherentes, el discurso de escucha y defensa de los derechos de los bolivianos, especialmente de las poblaciones más pobres y vulnerables. El diálogo sincero es el único camino que puede garantizar soluciones pacíficas y duraderas para el bien de todos.

Convocamos nuevamente a todos los fieles a elevar oraciones por el restablecimiento de la paz y la plena vigencia de los derechos humanos en nuestro país.

Mons. Oscar Aparicio
Obispo Auxiliar de La Paz
Secretario General de la Conferencia Episcopal Boliviana
La Paz
26 de septiembre de 2011

*http://www.iglesiaviva.net/index.php?option=com_content&view=article&id=8231
(25 de octubre de 2011)*

Diálogo urgente y verdadero

La Conferencia Episcopal Boliviana, en el marco de su misión pastoral y urgida por la agudización del problema del TIPNIS en los últimos días, una vez más, hace un llamado público a las autoridades y sectores involucrados a evitar toda confrontación y violencia que, lejos de resolver el conflicto, agrava la división y los resentimientos entre hermanos, con consecuencias impredecibles que todos podríamos lamentar.

Toda marcha, realizada pacíficamente y el marco democrático vigente, está amparada por la Constitución Política del Estado bajo el derecho a la libre circulación, y las autoridades competentes tienen la responsabilidad de hacer respetar ese derecho, así como de garantizar la integridad física y la vida de las personas. (cf. Art. 15, I, CPE).

A tiempo de animarles a presentar y defender sus legítimos intereses por el camino del diálogo y no de la fuerza, hacemos un llamado a los dirigentes de las organizaciones de colonizadores e interculturales a reconocer la libertad de movilización de sus hermanos indígenas de tierras bajas, con quienes comparten las mismas angustias y esperanzas. Asimismo recordamos a todos que, de acuerdo con los principios cristianos y la declaración universal de los derechos humanos, constituye un acto criminal el impedir que cualquier ayuda humanitaria llegue a su destino. Pedimos a las autoridades nacionales asumir su responsabilidad para que estos derechos humanos básicos sean respetados y garantizados.

Instamos a las partes involucradas a retomar la senda de un diálogo verdadero y constructivo, basado en una auténtica predisposición de las partes, la búsqueda de la verdad, la capacidad de escucha mutua y la sincera disposición a ceder en las propias posiciones priorizando el bien de todos.

Llamamos a la comunidad católica y a los hombres de buena voluntad a unirse en oraciones a Dios Padre, para que el respeto a la dignidad y derechos de las personas, con miras a la unidad y la paz entre todos los bolivianos, gocen de plena vigencia en nuestro país.

Mons. Oscar Aparicio
Obispo Auxiliar de La Paz
Secretario General de la Conferencia Episcopal Boliviana
La Paz
19 de septiembre de 2011

http://www.iglesiaviva.net/index.php?option=com_content&view=article&id=8177
(25 de octubre de 2011)

P. Miguel Manzanera, SJ: Desarrollismo vs. Ecologismo

La actual pugna entre el Gobierno de Bolivia y los pueblos indígenas, habitantes del Territorio Indígena Parque Nacional Isiboró Sécore (TIPNIS), ha puesto de manifiesto dos ideologías contrapuestas: el desarrollismo y el ecologismo. Paradójicamente el actual Presidente Evo Morales que hasta hace poco mantenía el liderazgo mundial del ecologismo, en este problema sostiene una postura cercana al desarrollismo.

El ecologismo es una cosmovisión que considera a la naturaleza o más precisamente a la tierra como algo absoluto que debe ser respetado escrupulosamente. En el área andina toma el tinte religioso de dar culto a la sagrada Madre Tierra o Pachamama, ofreciéndole q'was, mesas y sangre de llamas e incluso de seres humanos. En Bolivia el Presidente realizó sus dos entronizaciones en honor de la Pachamama en el imponente escenario de Tiwanaku en el Altiplano.

La cosmovisión ecologista, unida a la indigenista, está presente en la redacción de la actual Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia que por ello otorga derechos privilegiados a los pueblos indígenas originarios campesinos a los que reconoce como naciones y otorga amplia autonomía sobre sus territorios (Art. 2, 30, 186-192, 385-392).

A nivel político el Presidente Morales defendió en la Asamblea General de la ONU la Declaración de los Derechos de la Madre Tierra y la celebración del Día de la Madre Tierra, recibiendo el 29 de agosto de 2009, de Miguel d'Escoto, entonces Presidente de la Asamblea, el título y medalla de «Héroe Mundial de la Madre Tierra». El Gobierno de Bolivia sostuvo posiciones radicales en la dos Cumbres Climáticas, Tiquipaya Bolivia (abril de 2010), y la mundial en Cancún México (noviembre del mismo año). En ésta última Bolivia rechazó como insuficiente la resolución final de limitar progresivamente los gases contaminantes, aprobada por todos los restantes países. Propuso, sin éxito, la creación de un tribunal universal medioambiental para condenar los delitos contra los derechos de la madre tierra, similares a los genocidios y a otros delitos de lesa humanidad.

Pero paradójicamente en el problema del TIPNIS el Gobierno de Bolivia, bajo el control del Presidente, ha adoptado la posición del desarrollismo, ideología que considera al desarrollo económico material como el objetivo máximo a alcanzar por el Estado por encima de otras consideraciones sociales o medioambientales. Para Morales la carretera transversal del TIPNIS es totalmente necesaria por los beneficios económicos que traerá. No cae en la cuenta de que esta posición radical, viola las leyes y disposiciones que él mismo aprobó e incluso es contraria a la misma Constitución que exige la consulta previa a los pueblos indígenas (art. 30.II.15.), la cual debería haberse hecho antes de firmar el contrato "llave en mano" con OAS, la empresa brasileña a la que se adjudicó la obra dentro de un hermetismo sospechoso.



Por todo ello creemos que la solución correcta en el problema del TIPNIS pasa por la construcción de una vía que conecte los departamentos del Beni y Cochabamba, pero sin atravesar el parque, ya que en caso de hacerlo llevaría en un plazo mediano a la destrucción de un sistema ecológico de casi un millón de hectáreas, único en Bolivia por su biodiversidad en flora y fauna y por su reserva de agua. Forma parte de la Amazonía, región reconocida por los científicos a nivel mundial como el gran pulmón de la humanidad. Para preservar ese ecosistema todos los países del mundo deben colaborar financieramente, tal como ha planteado el Presidente de Ecuador, Rafael Correa, en defensa del Parque Ysumi, de características similares al Parque Isiboro-Sécure.

Muchas personas e instituciones, dentro y fuera de Bolivia dan su apoyo a la marcha de los indígenas por la preservación del TIPNIS y piden establecer un diálogo abierto que desemboque en una solución equitativa, modificando la proyectada carretera transversal a favor de una alternativa que circunvale el Parque para beneficio de los pueblos indígenas, de la población de Bolivia y de toda la humanidad. La Doctrina Social de la Iglesia Católica rechaza tanto el ecologismo como el desarrollismo. Reconoce a la tierra como una creación de Dios para el desarrollo integral de la comunidad humana, quien debe cuidarla y utilizarla responsablemente teniendo en cuenta también a las generaciones futuras (CDSI 461-465).

19 de septiembre de 2011

*http://www.mana.org.bo/index.php?option=com_content&view=article&id=8193:desarrollismo-vs-ecologismo&catid=17
(25 de octubre de 2011)*

Corte Penal Internacional

Denuncia de la asociación SNAP (Survivors Network of those Abused by Priests) en contra de miembros del Vaticano por crímenes de lesa humanidad

Comunicación por la que se solicita dar inicio a la investigación y el procesamiento de funcionarios de alto nivel del Vaticano por violaciones, otras formas de violencia sexual y tortura como crímenes de lesa humanidad

Señor Luis Moreno Ocampo
Fiscal
Corte Penal Internacional
Casilla Postal No. 19519
2500 CM La Haya
Países Bajos

Ref: Comunicación conforme al Artículo 15 del Estatuto de Roma. Se solicita que se dé inicio a la investigación y el procesamiento de funcionarios de alto nivel del Vaticano por violaciones y otras formas de violencia sexual como crímenes de lesa humanidad y por tortura como crimen de lesa humanidad.

Apreciado señor Ocampo:

Le escribimos a nombre de la Red de Sobrevivientes de Personas Abusadas por Sacerdotes (que en lo sucesivo se denominará 'la Red', 'la Red de Sobrevivientes' o la red SNAP- por sus siglas en inglés) para solicitarle a su despacho incoar la investigación y el procesamiento de funcionarios de alto nivel del Vaticano, de conformidad con los principios de responsabilidad directa y superior que se disponen en los Artículos 25(3)(c) y (d) y 28(b) del Estatuto de Roma, por los delitos generalizados y sistemáticos de tortura, violación y violencia sexual perpetrados por sacerdotes y otras personas asociadas con la iglesia católica²¹. Dada la magnitud, el alcance y la extensión mundial de estos delitos, así como también la naturaleza y la profundidad de los perjuicios causados por dicha violencia sexual, sobre todo cuando es cometida por personas que se cubren con el manto de la autoridad religiosa, consideramos que la Corte Penal Internacional es el foro preciso para asegurar que se impute responsabilidad por el sistema persistente y de larga data de violencia sexual que desde hace tanto tiempo está arraigado en el seno de la iglesia.

²¹ Usamos los términos 'Vaticano' o 'Santa Sede' a menudo en forma intercambiable para hacer referencia a la sede de gobierno o de poder de la iglesia. Usamos los términos 'iglesia' o 'iglesia católica' más ampliamente para referirnos también a las instituciones más amplias, incluidas iglesias, diócesis y comunidades religiosas que existen en el mundo.

I. La Red de Sobrevivientes de Personas Abusadas por Sacerdotes se compromete a asesorar a la Fiscalía en su indagación preliminar, investigación y procesamiento.

Los suscritos abogados del Center for Constitutional Rights representan y trabajan con la Red de Sobrevivientes en su empeño por responder al alcance mundial de esta crisis, valiéndose para ello de los mecanismos que brinda la justicia internacional. La Red de Sobrevivientes es una entidad sin ánimo de lucro fundada hace más de una veintena de años por un grupo pequeño de sobrevivientes de los delitos de violación y violencia sexual cometidos por sacerdotes. Hoy, la Red cuenta con más de 10 mil inscritos tan solo en Estados Unidos, y cuenta con seccionales en Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Francia, Inglaterra, México y los Países Bajos. La misión de la red de sobrevivientes SNAP consiste en ayudar a proteger a los vulnerables, sanar a los perjudicados y revelar la verdad^{22 23}.

Recordando que según el Artículo 15 la Fiscalía puede incoar una investigación *a motu proprio*, la Red de Sobrevivientes tiene la firme intención de colaborar con su despacho para establecer que existe un fundamento razonable para proseguir con una investigación. La red SNAP tiene la intención de presentar más completamente en los meses venideros los contornos y elementos de este proceso en una comunicación de mayor envergadura.

En dicha presentación se incluirán declaraciones de víctimas y testigos, pruebas documentarias y opiniones de expertos. La presente comunicación se envía en esta coyuntura dado a que tenemos conocimiento de que el 14 de febrero de 2011 se hizo entrega de una presentación relacionada con la supuesta responsabilidad penal de Joseph A. Ratzinger, ahora el papa Benedicto XVI, por una gama de actuaciones²⁴. Si bien la presentación del 14 de febrero incluye ciertas imputaciones superpuestas, la red SNAP y los abogados abajo firmantes no tienen ninguna relación con dicha presentación, y le solicitamos a su despacho que considere los méritos de la comunicación de la red SNAP separadamente de lo que se expone en la entrega del 14 de febrero. Siendo el grupo de defensoría y apoyo más antiguo y más grande del mundo, dirigido por las víctimas mismas, que cuenta con una trayectoria de efectividad en el respaldo y el potenciamiento de víctimas a fin de llevarlas a una sanación y tomar acción pública con miras a exponer los actos y prevenir delitos futuros, la Red se encuentra en una posición singular y se compromete a asesorar a su despacho en tal empeño. La Red es una entidad dirigida por sobrevivientes y centrada en sobrevivientes que no tiene afiliación con ninguna causa política ni con ningún otro grupo o asociación. Intrínsecamente no se trata de una entidad antirreligiosa ni una que se opone a la Iglesia Católica ni a ningún otro grupo

²² Para ver más información, sírvase acudir a la sede de SNAP en Internet. SNAP, <http://www.snapnetwork.org> (última visita el 19 de mayo de 2011).

²³ De los países en los que SNAP tiene seccionales y aliados, tan sólo Estados Unidos no es signatario del Estatuto de Roma.

²⁴ Véase, Petición de causas penales contra el doctor Joseph Ratzinger, 14 de febrero 2011, que se puede leer en <http://www.scribd.com/doc/49694581/Pope-Benedict-XVI-Lawsuit-Crimes-against-Humanity-According-to-Art-7-ICC-Statute-2011>.

religioso. De hecho, muchos de los inscritos en la Red son católicos practicantes cuyo único deseo, al igual que el de la red SNAP, consiste en proteger a los niños y a los adultos vulnerables, ponerle fin a la violencia sexual e impedir que otros sufran los graves daños que se han sufrido y los graves riesgos que muchos católicos todavía enfrentan hoy dada la violencia sexual que persiste, acompañada de la complicidad de los funcionarios de la iglesia.

La Red de sobrevivientes está lista para ayudar en la obtención de testimonios de sobrevivientes, manifestaciones de testigos, y también declaraciones de expertos quienes pueden rendir testimonio, *inter alia*, sobre las normas, la práctica y el derecho canónico, así como también acerca de los conocimientos y las acciones de los altos funcionarios de la iglesia que no sólo no impidieron (y siguen sin impedir) los delitos, cosa que pudieron haber hecho publicitando, poniendo al descubierto y castigando los atropellos sexuales. Por el contrario, tales funcionarios dieron pasos afirmativos para asegurarse de que tales crímenes se siguieran cometiendo. La Red también está en capacidad de ayudar a identificar y dar acceso a la creciente cantidad de pruebas documentarias que han salido a la luz en años recientes en las que se demuestra que altos funcionarios de la iglesia, incluido Ratzinger, tenían conocimiento o tenían amplios motivos para tener conocimiento de la comisión generalizada de violencia sexual por sacerdotes y otras personas afiliadas con la iglesia y, o bien optaron por hacerse los de la vista gorda o adoptaron medidas para ocultar tanto los delitos como a sus autores. También hay pruebas que demuestran que en innumerables casos tales funcionarios de la iglesia obstruyeron la justicia en sistemas judiciales nacionales y participaron en la práctica de “desplazamiento de curas”, es decir, transferir a los delincuentes conocidos a otros sitios en los cuales seguían teniendo acceso a niños o adultos vulnerables y cuyos funcionarios sabían que siguieron violando y cometiendo otros actos de violencia sexual, conducta imprudente e insidiosa que persiste hasta hoy día.

Los sobrevivientes de la red SNAP y sus colaboradores cuentan con pruebas fehacientes sobre casos que trascienden fronteras y generaciones. Hay sobrevivientes y testigos dispuestos a compartir información sobre instancias en las que altos funcionarios eclesiásticos tenían conocimiento de los autores de los delitos y participaron en el plan de pasarlos de un sitio a otro donde siguieron violando o abusando sexualmente de niños o de hombres y mujeres vulnerables; en los que funcionarios eclesiásticos tenían conocimiento de que niños en países africanos habían sido agredidos sexualmente e hicieron el cálculo conciente de que no tenían que preocuparse de ello; en los que funcionarios eclesiásticos tenían conocimiento de sacerdotes pederastas que agredieron sexualmente a niños pero los dejaron a cargo de escuelas, orfanatos o iglesias con acceso a otros niños o adultos vulnerables; en el que un niño fue violado por un sacerdote que además lo llevó consigo a Miami para que ‘atendiera’ a otros sacerdotes que viajaron a esa ciudad desde Roma; en los que funcionarios de la iglesia tuvieron conocimiento pleno de un sacerdote que facilitó las incidencias para que a una de las víctimas se le pudiese practicar un aborto y que luego comenzó a utilizar métodos anticonceptivos durante las agresiones, mientras violaba en serie a niñas jóvenes; y en los que hijos de los indígenas de una región fueron retirados de sus comunidades y colocados en

internados u orfanatos donde los sometieron de manera reiterada a violaciones y agresiones sexuales.

Los sobrevivientes, los testigos y los colaboradores se comprometen a ayudar en este proceso porque consideran que su participación es fundamental para lograr que se les atribuya responsabilidad a quienes han cometido estos delitos, lo cual es un factor clave para que el sobreviviente pueda recuperar su salud y también para efectos de disuadir e impedir perjuicios futuros.

II. La situación que se presenta es de competencia de la Corte Penal Internacional y este es el foro preciso para realizar la investigación y el enjuiciamiento por los delitos, dado el alcance mundial, la magnitud y la gravedad de la conducta que nos ocupa.

Conforme al Artículo 5 del Estatuto de Roma, la conducta que nos ocupa constituye un delito que compete al Tribunal, en concreto, la violación y otras formas de violencia sexual de gravedad comparable al ser declarados crímenes de lesa humanidad según estos se tipifican en el Artículo 7(g) y al ser declarados una forma de tortura como crimen de lesa humanidad tal como se dispone en el Artículo 7(f).

A. La violación y la violencia sexual se cuentan entre "los delitos más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto".

Las violaciones y demás formas de violencia sexual cometidas en este contexto son delitos y actos de violencia graves y se han de investigar y procesar por ser formas de tortura. El estatuto de Roma con toda la razón tipifica estos actos entre "los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto"²⁵. Es frecuente que la iglesia y los medios se refieran a estos delitos como "abuso sexual". Descripciones de esa índole tienden a minimizar la gravedad de la conducta como si fuera algo distinto de la tortura, la violación o la violencia sexual dolosa cuando es cometida por un sacerdote u otra persona asociada con la iglesia²⁶. Es más, el uso de tal terminología también encubre el verdadero alcance del dolor y el sufrimiento que se asocia con el abuso del poder, la violación de la confianza y de la autonomía corporal, la marginación y el aislamiento que separa a la víctima de la familia, las amistades, la comunidad y otras fuentes de apoyo, sobre todo en el caso de los niños cuando dichos actos los pueden disociar de su sentido de

²⁵ El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, preámbulo, 17 de julio de 1998, 2187 U.N.T.S. 90.

²⁶ En un estudio dirigido por la Universidad John Jay College of Criminal Justice (al que en lo sucesivo se le dirá "el estudio de la universidad John Jay" o "el estudio") se halló que más de 10 mil acusaciones verosímiles de 'abuso sexual a un niño' reportadas a funcionarios de la iglesia estadounidense entre los años 1950 y 2002, un gran porcentaje incluyó penetración peniana o intento de penetrar con el pene o bien, sexo oral, actos que constituyen violación, intento de violación o violencia sexual. Véase John Jay College of Criminal Justice, *The Nature and Scope of the Problem of Sexual Abuse of Minors by Catholic Priests and Deacons in the United States (La naturaleza y el alcance del problema del abuso sexual de menores de edad por sacerdotes y diáconos católicos en Estados Unidos) (2004)*, que se puede leer en <http://www.usccb.org/nrb/johnjaystudy/>. El estudio se reconoce ampliamente como un cálculo conservador de los índices de violencia sexual dado que se basa en cifras autorreportadas por la iglesia en Estados Unidos.

conexión con el mundo y con los principios espirituales que se les han sido inculcados.

El Estatuto de Roma y los textos complementarios reflejan la evolución de los principios de derecho que tratan sobre las violaciones, y presentan un entendimiento de la verdadera naturaleza de la violación y la violencia sexual que refleja las realidades vividas por las víctimas de tales delitos²⁷. Si bien en épocas anteriores las leyes discriminatorias sobre la violación le exigían a la víctima “defenderse al máximo”, arriesgando morir o sufrir violencia física grave para comprobar la comisión del delito, el Estatuto de Roma reconoce el hecho de que la violación y otras formas de violencia sexual a menudo se cometen bajo circunstancias de coacción que invalidan la posibilidad de un consentimiento genuino²⁸. Este aspecto adquiere importancia especial cuando las víctimas son menores de edad y adultos vulnerables, sobre todo cuando, como aquí, el autor del delito es una figura de autoridad respecto a la cual la víctima siente la obligación de entregarse. El marco conceptual del Estatuto de Roma surgió de un creciente corpus de jurisprudencia que se ha conformado a partir de fueros nacionales, mecanismos regionales de derechos humanos, mecanismos de Naciones Unidas y de las Cortes Penales Internacionales para Ruanda y la que fuera Yugoslavia en las que se reconoció que la esencia del delito de violación y de otras formas de violencia sexual es un atropello de la autonomía corporal y sexual de la persona²⁹.

B. Las violaciones y la violencia sexual en este contexto además constituyen tortura.

En este contexto, los actos de violación y otras formas de violencia sexual también pueden constituir tortura y se pueden procesar como tal. La tortura se define en el Artículo 7(2)(e) así:

causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control;

²⁷ Rhonda Copelon, *Gender Crimes as War Crimes: Integrating Crimes against Women into International Criminal Law (Los delitos de género como crímenes de guerra: la integración de los delitos contra las mujeres en el derecho penal internacional)*, 46 MCGILL L. J. 217, 217 a 40 (2000).

²⁸ Los Artículos 7(1)(g)-1 y -6 de los Elementos del delito de la Corte Penal Internacional exigen que la violación o la violencia sexual se “cometa a la fuerza o con la amenaza de fuerza o coacción, tal como se produce con el temor de violencia, amedrentamiento, detención, opresión psicológica o abuso del poder, contra tal persona u otra persona, o aprovechándose de un entorno coercitivo ...” o que se podría “cometer contra una persona incapaz de dar su consentimiento genuino si se ve afectada por una incapacidad relacionada con la edad natural o inducida.” [énfasis agregado] Corte Penal Internacional, *Elementos del delito*, Doc de NN. UU. PCNICC/2000/1/Add.2 (2000).

²⁹ Véase p. ej., *Fiscal versus Kunarac, et al (Foča Case)*, Proceso No. IT-96-23/1, Sentencia, párrafo 457 (12 de junio de 2002) (“El principio básico que es de comunalidad real en estos sistemas jurídicos es que las contravenciones graves de la autonomía sexual se han de castigar. La autonomía sexual se contraviene siempre que una persona sea sometida a un acto sin que haya acordado libremente participar o que de cualquier manera se vea obligada a actuar sin ser un participante voluntario”).

El estatuto de Roma y los textos complementarios afirman de manera explícita el principio de procesos acumulativos y el estudio del historial de la negociación de tal terminología ilustra que dicha afirmación surgió de la inquietud que generaban los delitos de violencia sexual o violencia basados en el género. Específicamente, en el párrafo 9 de la presentación del Anexo de los Elementos del delito se dispone que “una conducta dada puede constituir uno o más delitos”. Aunque estos términos parezcan ser una autorización general para procesar una conducta como si fueran delitos diferentes, los términos se originaron en una propuesta que citaba de manera específica los delitos de violencia sexual con lo que se aseguraba que por tales actos también se les imputarían a los acusados los cargos de genocidio y tortura, cuando correspondiera³⁰. Más adelante, los términos se generalizaron a fin de evitar la posible implicación de que por ser tan específico se eliminaría la opción del procesamiento acumulativo por delitos que no fueran los de violencia sexual³¹.

Por otra parte, el principio refleja el tratamiento y la aceptación universales, dentro del sistema internacional de derechos humanos, de la violación y la violencia sexual como formas de tortura³². Más específicamente, los tribunales *ad hoc* para Ruanda y para la que fuera Yugoslavia reiteradamente señalaron que tales actos también constituían tortura³³. El proceso Foča en la Corte Penal

³⁰ *La Corte Penal Internacional: Elementos del delito y reglas de procedimiento y pruebas*, 50 a 51 (Roy S. Lee, et al editores, Transnational Pub. 2001).

³¹ *Id.*

³² *En la ONU, la Comisión contra la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes (“CAT” por sus siglas en inglés) reiteradamente ha tratado las violaciones y otras formas de violencia sexual como tortura. Estas modificaciones han sido aceptadas por consenso de los Estados que forman parte como se ve reflejado en la falta de refutaciones respecto a esta disposición con los Comentarios generales 2. Comisión de la ONU contra la Tortura (CAT), Comentarios Generales 2, Documento de la ONU: CAT/C/GC/2, párrafo 22; C.T. y K.M. versus Suecia, Comunicación CAT No. 279/2005, 17 de noviembre de 2006; V.L. versus Suiza, Comunicación CAT No. CAT/C/37/D/262/2005, 20 de noviembre de 2006. La Comisión de Derechos Humanos también ha reconocido la violación (y otras formas de violencia sexual) como tortura. Observaciones finales de la Comisión de Derechos Humanos sobre la Federación Rusa, Documento de la ONU: CCPR/CO/79/RUS, 6 de noviembre de 2003, párrafo 13. La recomendación general 19 de la Comisión para Acabar con la Discriminación Contra las Mujeres reconoce que la violencia contra las mujeres se basa en toda una serie de contravenciones de los derechos humanos de larga data, incluida la tortura. La Comisión de la ONU para Acabar con la Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés), Recomendación general 19, Violencia contra las mujeres (Sesión décimoprimer, 1992), Documento de la ONU: A/47/38, párrafo 7. Desde 1988 hasta el presente, los Reporteros especiales sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes han reconocido que las violaciones y, en fechas más recientes, otras formas de violencia sexual constituyen tortura. Véase el Informe de 1986 del Reportero especial sobre Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, Pieter Kooijmans, Documento de la ONU: E/CN.4/1986/15, páginas 29 y 30; el Informe de 1992 del Reportero especial sobre Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, Pieter Kooijmans, Documento de la ONU: E/CN.4/1992/SR.21, 21 de febrero de 1992, párrafo 35: “En vista de que quedó en claro que las violaciones y otras formas de agresión sexual contra mujeres detenidas eran contravenciones particularmente ignominiosas de la dignidad inherente y el derecho a la integridad física de todo ser humano, por consiguiente constituyen un acto de tortura;” el Informe de 1995 del Reportero especial sobre Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, Nigel S. Rodley, Documento de la ONU: E/CN.4/1995/34, páginas 8 a 10; el Informe de 2008 del Reportero especial sobre Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak, Documento de la ONU: A/HRC/7/3, párrafo 26. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha tipificado la violación como tortura. Aydin versus Turquía, Proceso 57/1996/676/866, Eur. Ct. H.R. párrafos 64, 186 y 189 (1997). El Tribunal Interamericano de Derechos Humanos ha tipificado la violación como tortura. Prisión Miguel Castro Castro versus Perú, Inter Am Ct. H.R. (serie C) No. 160, 25 de noviembre de 2006. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha tipificado la violación como tortura. Raquel Martín de Mejía versus Perú, Proceso 10.970, Inter Am. C.H.R. (1996).*

³³ *Fiscal versus Akayesu, Proceso No. ICTR-96-4-T, Sentencia (2 de septiembre de 1998); Fiscal versus Mucic, et al. (Proceso Čelebići), Proceso No. IT-96-21-T, Sentencia (16 de noviembre de 1998); Fiscal versus Kunarac, et al, (Proceso Foča), Proceso No. IT-96-23/1, Sentencia (12 de junio de 2002); Fiscal versus*

Internacional para Yugoslavia es uno en toda una serie de tales procesos y la sentencia de apelación es instructiva en este respecto:

En términos generales, algunos actos establecen *per se* el sufrimiento de aquellos que han sido victimizados. Obviamente, la violación es uno de tales actos. La Cámara del Tribunal no tuvo más opción que concluir que dicho sufrimiento ocurrió, incluso sin necesidad de que se haya expedido un certificado médico. La violencia sexual necesariamente da lugar a dolor o sufrimiento graves, sean de índole física o médica, y de tal manera se justifica su tipificación como acto de tortura³⁴.

Además, la Cámara del Tribunal de la Corte Penal Internacional para la que fuera Yugoslavia sentenció en el proceso *Čelebići* que:

La Cámara del Tribunal considera que cualquier violación es un acto vil que asesta un golpe en el seno mismo de la dignidad humana y la integridad física. Condenar y castigar por violación adquiere aún mayor urgencia cuando el delito ha sido cometido por un funcionario público o con la incitación de un funcionario público o con el consentimiento o la aceptación de tal funcionario. La violación produce dolor y sufrimiento intensos, tanto en el sentido físico como psicológico. El sufrimiento psicológico de las personas violadas puede verse agravado por condiciones sociales o culturales y puede ser muy intenso o de larga duración³⁵.

Este análisis reviste importancia significativa en casos en los que la violencia sexual fue cometida por sacerdotes o clérigos que funcionan con una concesión de autoridad y que explotan desequilibrios de poder, con el "consentimiento o la aceptación" de los funcionarios de más alto rango dentro de la iglesia. A menudo, sobre todo cuando se trata de niños, las víctimas se encuentran efectivamente "bajo el control o la custodia" de sus perpetradores, muchas veces cuando se están confesando, o cuando se encuentran en orfanatos, internados, seminarios u otros entornos educativos o religiosos. Además, si ellos o integrantes de su familia denuncian tales abusos, según el procedimiento establecido del Vaticano que les exige guardar el secreto, corren el riesgo de

Kvočka et al., Proceso No. IT-98-30/1-T, Sentencia (2 de noviembre de 2001); *Fiscal versus Furundžija,* Proceso No. IT-95-17/1-T, Sentencia (10 de diciembre de 1998); *Fiscal versus Bradjanin,* Proceso No. IT-99-36-A, Sentencia de apelación (3 de abril de 2007).

³⁴ *Fiscal versus Kunarac, et al,* Proceso No. IT-96-23/1, párrafo 150 (12 de junio de 2002) ("Kunarac apela la sentencia").

³⁵ *Fiscal versus Mucic, et al. (Čelebići Case),* Proceso No. IT-96-21-T, Sentencia, párrafo 495 (16 de noviembre de 1998).

ser excomulgados. Por lo tanto, el procedimiento establecido por el Vaticano sigue perpetuando el delito y los perjuicios³⁶.

Con respecto al requisito de sufrimiento físico o mental grave, tal como lo afirmara la Corte Penal Internacional para Yugoslavia en *Kunarac* y en *Čelebići*, la violación es un acto que per se establece "el sufrimiento de aquéllos en quienes se comete" y "golpea en el seno mismo de la dignidad humana y la integridad física."³⁷ En este contexto, es de importancia especial hacer hincapié en el sufrimiento mental. Son muchas las instancias en las que las víctimas de violencia sexual perpetrada por sacerdotes o clérigos recurrieron a quitarse la vida en plena desesperación y desesperanza luego de haber sido violados tan violenta y tan profundamente: en primera instancia por el atropello físico y psicológico por su perpetrador directo y luego, posteriormente, por el ultraje de una jerarquía eclesiástica que con conocimiento de causa las expuso y sometió a tales actos y luego protegió a los autores al tiempo que les volteó la espalda a las víctimas y públicamente las atacó y condenó³⁸. Hay muchas otras instancias en las que los sobrevivientes han tratado de lidiar con el intenso dolor que padecen recurriendo a estupefacientes y/o alcohol, o a otras conductas autodestructivas, lo cual es prueba adicional del impacto profundo y traumático ocasionado por tales afrentas³⁹. Otros más han manifestado el trauma y el padecimiento mental producto de haber sido violados en maneras que afectan su amor propio, su capacidad de mantener relaciones interpersonales estables y saludables, incluidas las amistades y las relaciones familiares e íntimas, el trabajo y el manejo cotidiano de la vida⁴⁰. El perjuicio causado en términos de vidas perdidas, futuros y familias perjudicados y, en algunos casos, arruinados, es incalculable.

³⁶ En contraste a los sacerdotes que no están sujetos a ser excomulgados incluso cuando se determina que han violado a alguien. Ver is in contrast to the priests who are not subject to excommunication even when found to have committed violations. Véase *Crimen Sollicitationis*, infra nota 31.

³⁷ *Kunarac* Sentencia de apelación supra nota 14 y *Čelebići* Sentencia del tribunal, supra nota 15, respectivamente.

³⁸ Véase, p. ej., Bill Zajac, *Abuse Seen as Cause of Suicides* (El abuso visto como causal de suicidios), *THE SPRINGFIELD, MASS. REPUBLICAN*, 12 de junio de 2005, que se puede leer en http://www.snapnetwork.org/psych_effects/abuse_seen_cause.htm; Thomas Farragher, *Through Kansas Parishes, a Trial of Suicide: Families Blame Deaths on Ex-Priest* (Por las parroquias de Kansas, la prueba del suicidio: familias atribuyen las muertes a ex sacerdote), *THE BOSTON GLOBE*, 18 de julio de 2002, que se puede leer en http://www.snapnetwork.org/psych_effects/kansas_parishes_trail.htm; Stephen Castle, *Sex Abuse Victims Heard in Belgium* (En Bélgica se escuchan las voces de víctimas de abuso sexual), *THE N.Y. TIMES*, 11 de septiembre de 2010, que se puede leer en <http://query.nytimes.com/gst/fullpage.html?res=9500E0DC1339F932A2575AC0A9669D8B63>; Raf Casert, *Priest Sex Abuse Linked to 13 Suicides in Belgium* (El abuso sexual por sacerdotes se conecta con 13 suicidios en Bélgica), *ASSOCIATED PRESS*, 10 de septiembre de 2010, que se puede leer en <http://abcnews.go.com/International/wireStory?id=11603050>.

³⁹ Shanta R. Dube, et al., *Long-term Consequences of Childhood Sexual Abuse by Gender of Victim* (Consecuencias a largo plazo del abuso sexual en la niñez según el género de la víctima), *28 AM. J. OF PREVENTIVE MED.* 430 (2005) ("El historial de intento de suicidio se vio más del doble de veces entre víctimas (tanto mujeres como varones) que entre personas que nunca fueron víctimas"); Véase también, *Boys, Too, Suffer Long-term Consequences of Childhood Sexual Abuse* (Los varones también sufren las consecuencias a largo plazo del abuso sexual durante la niñez), *SCI. DAILY*, 19 de mayo de 2005, que se puede leer en <http://www.sciencedaily.com/releases/2005/05/050519082907.htm> ("el abuso sexual aumenta de manera significativa el riesgo de padecer problemas de salud y sociales, tales como abuso en el consumo de estupefacientes y alcohol, enfermedad mental y conflicto conyugal (tanto entre mujeres como entre varones").

⁴⁰ *Id.*

El citado estudio de la Universidad John Jay confirmó en términos numéricos lo que los defensores y sobrevivientes han sabido y reportado desde hace mucho tiempo: son muy pocos los incidentes que se reportan en el momento en que ocurren, sino que más bien, las más de las veces, van manifestándose lentamente, con el pasar del tiempo:

Las acusaciones de abuso sexual infantil se hacen paulatinamente, durante un lapso de tiempo prolongado y es probable que otras acusaciones surjan con respecto a los períodos de tiempo recientes que abarcamos en nuestros estudios. Menos del 13 por ciento de las acusaciones se hicieron en el año en que supuestamente comenzó el abuso y más del 25 por ciento de las acusaciones se hicieron más de 30 años después de que comenzara el supuesto abuso⁴¹.

Estos atropellos persisten y lo más probable es que la vasta mayoría de las instancias más recientes no se reporten por un buen tiempo, dada la naturaleza tan grave de los perjuicios causados por la violencia sexual contra niños y contra hombres y mujeres vulnerables. Un procesamiento eficaz en el que se aspire a hacer responsables a quienes están a cargo de mantener un sistema en el que estos tipos de delitos se perpetúan puede ponerle fin a estos delitos, impidiendo actos futuros, y así protegiendo y acelerando el proceso de sanación para aquellos que ya han sido perjudicados.

C. Se satisfacen las condiciones previas que definen la jurisdicción de la Corte Penal Internacional

A la Corte Penal Internacional le compete la conducta en cuestión en virtud de las condiciones previas que establece el Estatuto en su Artículo 12(2)(a) y (b), dado que estos delitos se cometieron y se siguen cometiendo en el territorio de los Estados participantes del Estatuto de Roma, y por ciudadanos de tales Estados participantes. No existe prácticamente ningún sitio en el que la iglesia tenga presencia que esté inmune a estos crímenes. Entre los países en los que en fechas más recientes se ha revelado la violencia sexual generalizada y sistemática se incluyen: Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Inglaterra, Irlanda, Italia y México. Disponemos de información y/o pruebas que son de dominio público y que se le pueden pasar a la Fiscalía con el fin de establecer con total claridad que los delitos sí son de competencia de la Corte Penal Internacional ya que han ocurrido en su territorio o fueron cometidos por personas que están sujetas a la jurisdicción de la Corte. La Red de Sobrevivientes facilitará la recolección de esta pruebas así como de otra información que no es de dominio público⁴². Por otra parte, también se dispone

⁴¹ Universidad John Jay College of Criminal Justice, *supra* nota 6, Resumen ejecutivo.

⁴² Por ejemplo, se cree que el papa Benedicto XVI, que anteriormente fuera el cardenal Joseph Ratzinger, ha mantenido su nacionalidad alemana. Un número de otros funcionarios de alto nivel de la iglesia que se cree son cómplices y tienen responsabilidad criminal en estos delitos son ciudadanos de Estados partícipes

de pruebas de delitos que puedan haberse cometido por fuera de la jurisdicción de la Corte, las que pueden servir para establecer los requisitos elementales de un crimen de lesa humanidad, que tales delitos se cometieron y que se siguen cometiendo de manera generalizada y sistemática.

D. La conducta que nos ocupa constituye un "ataque generalizado y sistemático contra una población civil".

Al contrario de lo que a menudo manifiestan los representantes del Vaticano, la conducta que nos ocupa no son situaciones de abuso sexual ocasionales y esporádicas cometidas por unas pocas manzanas podridas que de pura mala suerte se escurrieron por entre la vigilancia estricta del Vaticano. Según lo que ha comentado el Vaticano mismo, se ha sugerido que "solamente" de un 1,5% a un 5% de los sacerdotes católicos han participado en el abuso sexual de niños⁴³. Según las estadísticas más recientes que ha divulgado el Vaticano, en 2009 había en todo el mundo 410.593 sacerdotes⁴⁴. Si usamos las cifras que la misma Santa Sede ha hecho públicas, la cantidad de curas que han delinquido se encuentra entre 6.158 y 20.529.

Dado que el estudio realizado por la Universidad John Jay College of Criminal Justice fue comisionado por el Colegio Estadounidense de Obispos Católicos, se considera que son conservadoras las cifras que presenta acerca del alcance de la violencia sexual cometida por sacerdotes en Estados Unidos. El estudio es la respuesta al escándalo que irrumpió en 2002 al conocerse la noticia de que la diócesis arzobispal de Boston durante años había encubierto la violencia sexual tan persistente en su seno. El estudio se basó en datos autorreportados por diócesis, comunidades religiosas y eparquias para los años entre 1950 y 2002. Incluye sólo acusaciones de 'abuso sexual infantil' por sacerdotes (que no hayan sido retiradas ni desmentidas). Por lo tanto, las cifras no incluyen acusaciones no reportadas, informes presentados por víctimas adultas, ni tampoco informes de acusaciones contra otras personas que no sean sacerdotes. El estudio concluyó que, conforme a las cifras disponibles, de 1950 a 2002, entre el 3 y el 6 por ciento de los sacerdotes estadounidenses participaron en 'abuso sexual' contra menores de 18 años de edad. También se llegó a la conclusión de que dichos porcentajes no varían de una región a otra⁴⁵. Según el estudio, 10.667 personas reportaron 'abuso sexual infantil' por sacerdotes durante el lapso de tiempo citado (1950 a 2002), y que el 17,2 por ciento de quienes reportaron abuso tienen hermanos o hermanas que también fueron víctimas de abuso sexual⁴⁶.

en el Estatuto de Roma.

⁴³ ONU: Trece años de retraso del informe del Vaticano sobre los derechos de los niños. ASSOCIATED PRESS, 15 de julio de 2010, que se puede leer en

http://www.bishopaccountability.org/news2010/07_08/2010_07_15_AP_UnVatican.htm.

⁴⁴ Estadísticas del Vaticano muestran aumento generalizado del número de sacerdotes, SERVICIO CATÓLICO DE NOTICIAS, que se puede leer en <http://www.catholicnews.com/data/stories/cns/1100568.htm>.

⁴⁵ John Jay College of Criminal Justice, *supra* nota 6, Resumen ejecutivo.

⁴⁶ *Id.*

En el estudio de la Universidad John Jay se indicó que según los datos autorreportados, durante ese lapso de tiempo vivieron y trabajaron en EE. UU. 4.392 sacerdotes contra quienes había acusaciones verosímiles⁴⁷. Desde que se realizó la encuesta, el Colegio ha complementado las cifras con lo que considera acusaciones verosímiles recibidas desde que se realizó el estudio, exceptuando el año 2003, y reconoce un total de 5.948 sacerdotes contra quienes hay acusaciones creíbles⁴⁸. Un distinguido grupo de vigilancia estadounidense ha reportado que los porcentajes de sacerdotes acusados son “considerablemente más altos” en las diócesis estadounidenses que han sido conminadas a hacer entrega de sus archivos internos a las autoridades o al público; las cifras fluctúan del 7,7% a más del 10%⁴⁹.

Las revelaciones de violencia sexual cometida por sacerdotes que han salido a la luz en años recientes en similar escala en Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Irlanda e Italia, demuestran que los índices de abuso en Estados Unidos no son una anomalía sino parte de un patrón y una práctica mucho más extendida. A la luz de estas revelaciones, algunos observadores han calculado que la cantidad de víctimas de violencia sexual que ocurrió entre 1981 y 2005 probablemente se acerca los 100.000, y muy probablemente se trate de cifras mucho mayores a medida que vayan saliendo al aire más situaciones en América Latina y África⁵⁰. Es de notarse que ese período coincide con los años en los que Joseph Ratzinger encabezó la Congregación para la Doctrina de la Fe, que ha sido la entidad encargada de vigilar los procesos contra aquellos acusados del ‘abuso sexual de niños’. De hecho, hasta en el reciente informe de derechos humanos expedido por Amnistía Internacional se reportó por vez primera sobre la Santa Sede y se explicó que:

Continuaron surgiendo en diversos países testimonios cada vez más numerosos de abusos sexuales *generalizados*, cometidos contra menores de edad por miembros del clero católico en los últimos decenios, así como pruebas de la que iglesia católica no había tratado correctamente estos delitos durante mucho tiempo. Entre otras cosas, la iglesia no había apartado de sus puestos a los presuntos autores de los abusos mientras se llevaba a cabo la debida investigación ni ha cooperado con las autoridades judiciales para procesarlos, y tampoco había

⁴⁷ *Id.*

⁴⁸ *Bishopaccountability.org, Number of Priests Accused of Sexually Abusing Children as Reported by the U.S. Conference of Catholic Bishops with Numbers of Persons Alleging Abuse (Número de sacerdotes acusados de abusar sexualmente de niños según se reportó en el Colegio Estadounidense de Obispos Católicos con cifras de personas que dicen haber sido abusadas), 3 de mayo de 2011, http://www.bishopaccountability.org/AtAGlance/USCCB_Yearly_Data_on_Accused_Priests.htm.*

⁴⁹ *Bishopaccountability.org, What percent of priests were accused? (¿Qué porcentaje de curas ha sido acusado?), http://www.bishop-accountability.org/AtAGlance/data_priests.htm#fuller_disclosure.*

⁵⁰ *Geoffrey Robertson, The Case Against Vatican Power (El proceso contra el poder del Vaticano), NEWSTATSMAN, 8 de septiembre de 2010, que se puede leer en <http://www.newstatesman.com/law-andreform/2010/09/vatican-rights-state-Italia>.*

garantizado una reparación adecuada a las víctimas⁵¹.
(énfasis agregado)

Las cifras mismas de víctimas y casos son prueba de la índole generalizada de este problema, pero encima los delitos también son sistemáticos. Los documentos sonsacados a la fuerza de la posesión de los funcionarios de la iglesia mediante litigios y comisiones de indagación revelan que el sistema que le ha dado prioridad al secretismo y a la preocupación por la imagen de la iglesia por sobre todo lo demás lleva mucho tiempo de arraigo, a expensas de la seguridad, el bienestar físico y mental y, de hecho, las vidas mismas de los niños y los adultos vulnerables⁵². *Crimen Sollicitationis* es un documento fundamental que ejemplifica la preocupación del Vaticano con el secretismo en estos casos y el muro de silencio al cual han tenido que ceñirse todos, incluidas las víctimas. Les exige a todos los participantes, incluidas las víctimas, los integrantes de sus respectivas familias y testigos, guardar el secreto o arriesgarse a ser excomulgados⁵³. La excomunión constituye un castigo extremo por romper el silencio que, para muchos fieles, no sólo significa ser marginado de la comunidad, sino también quedar excluido de la protección de la fe y condenado a la maldición eterna⁵⁴. Esto marca un contraste notable con el castigo que podría sufrir un acusado si en el proceso canónico se le declarara culpable de haber violado o cometido violencia sexual, ya que para él las repercusiones no incluyen la excomunión.

Como se señalará en documentos posteriores, en este caso, el "ataque directo contra una población civil" cumple con la definición que se detalla en el Artículo 7(2)(a) debido a que constituye un curso de conducta que implica la comisión múltiple de actos referidos en el Artículo 7(1)(f) (tortura) y (g) (violación y otras formas de violencia sexual) del Estatuto de Roma, en contra de una población civil, conforme a una política interna o para ajustarse a dicha política para cometer tales actos. La norma interna de la entidad (es decir, del Vaticano) para cometer tal ataque fue puesta en práctica tanto con un rechazo deliberado de la toma de medidas en algunos aspectos y con acciones de la entidad en otros. Además, un número de documentos firmados por funcionarios de alto nivel del Vaticano revelan conocimientos y esfuerzos por guardar el

⁵¹ *Amnistía Internacional, Memorial anual de 2011: Santa Sede (2011), que se puede leer en <http://www.amnesty.org/en/region/vatican/report-2011>.*

⁵² *Crimen Sollicitationis (traducción no oficial del Vaticano), que se puede leer en http://www.vatican.va/resources/resources_crimen-sollicitationis-1962_en.html.*

⁵³ *Id.*

⁵⁴ 'Excomunión' por definición en la *Enciclopedia Católica* es un "castigo espiritual que priva al cristiano culpable de participar de cualquier manera en los sacramentos comunes de la sociedad eclesial. Por ser un castigo, presupone culpa; y siendo el castigo más grave que la iglesia puede imponer, por supuesto que supone un delito muy grave". (énfasis agregado) Con la excomunión "el objeto y su efecto son la pérdida de la comunión, es decir de todos los beneficios espirituales de que gozan todos los integrantes de una sociedad cristiana" y constituye "la privación de todos los derechos que resultan del estatus social del cristiano mismo". Además, la persona excomulgada puede "ser considerada como exilada de la sociedad cristiana y no existente... en los ojos de las autoridades eclesialas" y "su estatus ante la Iglesia es la de un desconocido. No puede participar en el culto público ni recibir el Cuerpo de Cristo ni ninguno de los sacramentos". *Enciclopedia Católica* (Charles G. Haberman, et al editorial, The Encyclopedia Press, 1912), que se puede leer en <http://oce.catholic.com/oce/browse-pagescans.php?id=1ac56a24100661e57532727ad0a22a03>.

secreto, obstruir la justicia, proteger a los autores de los delitos y, al fin de cuentas, exponer a otros a peligros⁵⁵.

De hecho, en las últimas semanas se ha demostrado que incluso la norma que la iglesia ahora despliega como modelo para el manejo de las acusaciones de 'abuso sexual de niños' no es más que una farsa. El Colegio de Obispos adoptó su norma de 'cero tolerancia' en la estela de múltiples instancias de abusos flagrantes que vieron la luz del día en 2002 en Estados Unidos. Según dicha norma, los sacerdotes acusados de abuso tienen que ser retirados del sacerdocio mientras dichas acusaciones se estén investigando. No obstante, tan recientemente como en febrero de 2011, en la diócesis arzobispal de Filadelfia, (de la que se había certificado que estaba funcionando debidamente y conforme a la norma modelo), se demostró que había 37 curas con acusaciones creíbles de pederastia, todos gozando de plena libertad y desempeñando sus funciones sacerdotales con pleno acceso a sus feligreses. De hecho, los miembros del jurado de acusación de Filadelfia que estaban contemplando el procesamiento penal concluyeron que "el abuso era de conocimiento de los altos funcionarios de la iglesia, incluido entre ellos el cardenal mismo, quienes además lo toleraron y lo ocultaron", que la arquidiócesis "sigue dedicada a prácticas que engañan a las víctimas, que violan la confianza que han dado, que entorpecen el procesamiento de sus abusadores y que dejan a grandes cantidades de sacerdotes con acusaciones creíbles en su contra, ejerciendo el sacerdocio" y también, que "los procedimientos puestos en práctica por la diócesis arzobispal para ayudar a las víctimas de hecho fueron diseñados para ayudar a los autores de los delitos y a la arquidiócesis misma"⁵⁶. (énfasis agregado)

E. El papa Benedicto XVI y otros funcionarios de alto nivel en el Vaticano deben ser sometidos a investigación y procesamiento de conformidad con los principios de responsabilidad directa y superior que se estipulan en los Artículos 25(c) y (d) y 28(b) del Estatuto de Roma.

Desde hace mucho tiempo, el Vaticano tiene una norma y práctica para tratar la violencia sexual cometida por sacerdotes y otros asociados con la iglesia de maneras que aseguren que tal violencia continúe. El Vaticano es una institución altamente centralizada y jerárquica y toda la autoridad se orienta hacia el papa en Roma donde al fin de cuentas reside dicha autoridad⁵⁷. Las estadísticas que

⁵⁵ Brian Rokus, *Sex Abuse Victim Learns of Pope's Role (Víctima de abuso sexual se entera del papel del papa)*, <http://religion.blogs.cnn.com/2010/09/24/sex-abuse-victim-learns-of-pope%E2%80%99s-role/>; Nicholas Kulish y Katrin Bennhold, *Memo to Pope Described Pedophile Priest (Memorando al papa en el que se describe un cura pedófilo)*, N.Y. TIMES, 25 de marzo de 2010, que se puede leer en <http://www.nytimes.com/2010/03/26/world/europe/26church.html>; Jeff Anderson & Associates, comunicado de prensa: los documentos revelan el papel de Ratzinger en la negación de expulsar del sacerdocio a un sacerdote de California, <http://andersonadvocates.com/Posts/News-or-Event/110/PRESSRELEASE-Documents-reveal-Ratzinge.aspx>.

⁵⁶ Informe del Jurado de acusación, *En Re*, MISC. NO. 0009901-2008, 1, 76 (C. P. Filadelfia, 2008), que se puede leer en http://www.bishopaccountability.org/reports/2011_01_21_Philadelphia_Grand_Jury_Final_Report_Clergy_Abuse_2.pdf.

⁵⁷ Véase 1983 Código c.331, que se puede leer en http://www.vatican.va/archive/ENG1104/___P16.HTM (en el que se dispone que el papa está dotado del "poder ordinario supremo total, inmediato y universal" y que "él en todo momento puede ejercer este poder libremente").

más recientemente divulgó el Vaticano puntualizan que en el mundo hay 5.065 obispos que dependen directamente del papa⁵⁸. Por lo menos desde el Tratado de Laterano de 1929, el Vaticano se ha presentado a sí mismo como un Estado, y en muchos aspectos ha funcionado como tal, y se le han otorgado ciertos privilegios que se reservan para los estados. La única salvedad es que no han tenido que someterse a mecanismos de rendición de cuentas que protejan contra la corrupción, el abuso del poder o de la autoridad, y ni siquiera han contado con una ciudadanía constante. Su presencia es prácticamente mundial con una autoridad centralizada claramente definida.

Con respecto a la responsabilidad penal individual de los superiores que no forman parte del estamento militar, el estatuto de Roma declara en su Artículo 28(b) que un superior

[...] será penalmente responsable por los crímenes de la competencia de la Corte que hubieren sido cometidos por subordinados bajo su autoridad y control efectivo, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre esos subordinados, cuando:

(i) Hubiere tenido conocimiento o deliberadamente hubiere hecho caso omiso de información que indicase claramente que los subordinados estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos; y

(ii) Los crímenes guardaren relación con actividades bajo su responsabilidad y control efectivo; y

(iii) No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.

Tal como se pormenorizará con mayor detalle en comunicaciones posteriores, existen amplias pruebas que demuestran que el papa Benedicto XVI, tanto en su capacidad de sumo pontífice como en la de director de la Congregación para la Doctrina de la Fe ("CDF"), "o bien sabía o hizo caso omiso de la información que indicaba claramente" que "sus subordinados estaban cometiendo o estaban a punto de cometer tales delitos". Por otra parte, en los delitos se implicaron actividades que claramente "guardaban relación con actividades bajo la

⁵⁸ 1983 Código c. 333 §1 ("En virtud de su cargo, el pontífice romano no sólo posee el poder por sobre la iglesia universal, sino que también obtiene la primacía del poder por sobre todas las iglesias individuales y grupos de iglesias. Además, dicha primacía fortalece y protege el poder propio, ordinario e inmediato que poseen los obispos en las iglesias individuales que se les han encomendado"); 1983 Código c.334 ("Los obispos le ayudan al pontífice romano a ejercer su cargo. Tienen la capacidad de brindarle asistencia cooperativa de diversas maneras, entre las cuales se destaca el sínodo de obispos. Los cardenales también lo asesoran, como lo hacen otras personas y diversos institutos, según las necesidades del momento. En su nombre y por su autoridad, todas estas personas e institutos cumplen la función que se les encomienda por el bien de todas las iglesias, conforme a las normas definidas por el derecho").

responsabilidad y control efectivo del superior". Todo el poder y la autoridad yacen en el papa. Es más, como prefecto del CDF, a Ratzinger y a los subsiguientes directores del CDF, se les ha encargado del manejo de los informes de abuso sexual a manos de sacerdotes. Dos documentos clave que establecen los procedimientos para el manejo de acusaciones de violencia sexual por sacerdotes, *Crimen Sollicitationis* y *Sacramentorum sanctitatis tutela*, siendo este un complemento de aquel, establecen de manera inequívoca que las actividades yacían dentro de la responsabilidad y el control de dichos funcionarios del Vaticano. Las pruebas adicionalmente tienden a demostrar que varios papas en sucesión y otros funcionarios de alto nivel de la iglesia "no adoptaron todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes para su investigación y enjuiciamiento".

Las pruebas disponibles demuestran que los superiores de la iglesia no sólo no adoptaron todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir la comisión de la violencia sexual, sino que dieron pasos que de hecho sirvieron para perpetuar tal violencia. Es más, existe un número de casos en los que la evidencia demuestra que no sólo no entregaron el asunto a las autoridades competentes para que prosiguieran con su investigación y procesamiento, sino que algunos funcionarios incluso obstruyeron las investigaciones y procesamientos, y animaron a otros a que hicieran ídem⁵⁹.

Entre otras actuaciones, es su participación activa en los encubrimientos, con frecuencia en maneras que aseguraron que la violencia sexual continuara, lo que debe obligar a realizar una indagación acerca de su responsabilidad directa por tales delitos conforme a lo que se estipula en los Artículos 25(3)(c) y (d). El Artículo 25(3)(c) define la responsabilidad penal individual de toda persona que "sea cómplice o encubridor o colabore de algún modo en la comisión o la tentativa de comisión del crimen, incluso suministrando los medios para su comisión". En el Artículo 25(3)(d) se dispone la responsabilidad individual de todo quien "contribuya de algún otro modo en la comisión o tentativa de comisión del crimen por un grupo de personas que tengan una finalidad común" cuando la contribución se hace "con el propósito de llevar a cabo la actividad o propósito delictivo del grupo, cuando una u otro entrañe la comisión de un crimen de la competencia de la Corte" o se hace "a sabiendas de que el grupo tiene la intención de cometer el crimen".

F. Consideraciones adicionales en el sentido de que la contemporaneidad y la jurisdicción racione temporis también justifican la intervención de la Corte.

Con respecto a la complementareidad, ningún sistema nacional ha demostrado que tiene la capacidad o disposición para enjuiciar por estos delitos a funcionarios vaticanos de alto nivel por motivo de su responsabilidad directa

⁵⁹ Informe del Jurado de acusación, *supra* nota 36 ("El jurado de acusación anterior se sintió frustrado porque no podía imputar ni los abusadores ni a sus protectores dentro de la iglesia debido al exitoso encubrimiento del abuso que dio por resultado la prescripción del delito").

y/o superior. Cuando se ha procesado a nivel nacional, a menudo sólo se tocan instancias y síntomas individualizados y no se tratan los cimientos más amplios y más sistémicos de estos delitos. Además, con respecto a la jurisdicción de aplicabilidad temporal (*ratione temporis*), estos delitos persisten y continúan. Las violaciones y la violencia sexual siguen ocurriendo en este contexto y los niños y otros siguen en peligro. Este hecho continuará hasta que cultura de impunidad que ha reinado por demasiado tiempo en los niveles más altos de la jerarquía eclesiástica llegue a su fin de una vez por todas.

III. Conclusión

Dado el alcance y la magnitud mundiales del problema y la gravedad de los perjuicios que se ocasionan, la Corte Penal Internacional es el foro preciso para satisfacer las metas esenciales que se establecen en el preámbulo del Estatuto de Roma que afirma que “los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo” y “poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes y así contribuir a la prevención de nuevos crímenes” significa que incluso las personas más encumbradas, las más poderosas, sean del ámbito político o religioso, no se pueden mantener por encima o más allá de la ley.

La vida y el bienestar de los niños y de otros están a riesgo todos los días en los que aquellos que pudieron y que todavía pueden poner fin a estos crímenes de lesa humanidad permanezcan impunes; todos los días en que su vida y su bienestar estén subordinados a cálculos políticos, y siempre y cuando se consideren prescindibles con el fin de conservar una jerarquía institucional corrompida por el deseo de conservar una cultura de impunidad arcaica.

Como se señaló anteriormente, la red SNAP está muy dispuesta a colaborar con la investigación de estos asuntos y muy comedidamente le solicita a su despacho que le notifique de todos pasos futuros que se den con respecto a los mismos. Toda consulta, comunicación y notificación se puede efectuar por intermedio de los asesores jurídicos abajo firmantes.

De antemano le agradecemos la atención que se le preste a este asunto de tanta urgencia.

Muy atentamente,

Pamela C. Spees
Senior Staff Attorney

Katherine Gallagher
Senior Staff Attorney

Center for Constitutional Rights
19 de mayo de 2011

Minuta explicativa de los denunciantes, sus motivos y procedimiento ante la Corte

Se aspira a obtener justicia en la Corte Penal Internacional: la responsabilidad de funcionarios del Vaticano por violaciones y violencia sexual como delitos de lesa humanidad

Violencia sexual generalizada y sistemática

En los últimos años han seguido surgiendo revelaciones de la muy generalizada y grave violencia sexual contra niños y adultos vulnerables cometida por sacerdotes y otros asociados con la Iglesia Católica en diversas partes del mundo. Se ha demostrado que la crisis no es producto de agresiones sexuales aisladas y aleatorias cometidas por curas descarriados, sino que en vez, se trata de delitos generalizados y sistemáticos. En la secuela dejada por escándalos en Alemania, Canadá, Estados Unidos, Irlanda y en otros países, tanto expertos como investigadores que han estudiado casos de violencia sexual perpetrada por miembros del clero, han identificado normas y prácticas del Vaticano y de funcionarios de alto nivel de la Iglesia Católica que han permitido que dichas agresiones sexuales persistan. Las mismas prácticas y normas internas se han encontrado en prácticamente todos los sitios donde se ha documentado la violencia sexual, entre otros Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Francia, Italia, México y los Países Bajos. Algunos observadores calculan que el número de víctimas de violencia sexual cometida durante los últimos tres decenios por sacerdotes y clérigos se aproxima a los 100 mil y dicha cifra de seguro aumentará a medida que más sobrevivientes se revelen y las autoridades civiles en América Latina, África y Asia inicien sus investigaciones.

El hecho de que el Vaticano haya mantenido como norma y práctica internas manejar la violencia sexual por sacerdotes de maneras que aseguraran que dicha violencia perdurara, es tan vergonzoso y tan profundamente alarmante como la magnitud y la gravedad de los atropellos mismos. Altos funcionarios del Vaticano, incluidos entre ellos el papa Benedicto XVI, o bien sabían o bien en algunos casos con conciencia hicieron caso omiso de datos concretos que demostraban que sus subordinados estaban cometiendo o estaban a punto de cometer tales delitos. Es más, permitieron tales atropellos y a menudo les facilitaron el acceso a niños y adultos vulnerables a otros curas depredadores, sin darles ninguna advertencia a sus posibles víctimas. Una y otra vez, los funcionarios de la iglesia optaron por el secretismo por encima de la seguridad y el bienestar físicos y mentales de los niños y los adultos vulnerables. Pero no sólo han mantenido el silencio; han mantenido el delito. Hay casos documentados que demuestran que funcionarios eclesiásticos han obstruido la justicia y/o han destruido pruebas en sistemas judiciales nacionales y que vez tras vez tras vez practicaron la técnica de 'desplazar curas', es decir, transferir a agresores sexuales conocidos a ubicaciones en las que siguen teniendo acceso a niños o a adultos vulnerables. y que con conocimiento de los funcionarios siguieron violando y cometiendo otros actos de violencia sexual.

El procesamiento ante la Corte Penal Internacional

El Center for Constitutional Rights (CCR), con sede en Nueva York, es representante de la Red de Sobrevivientes de Personas Abusadas por Sacerdotes (SNAP por sus siglas en inglés) en su empeño de lograr la imputación de responsabilidad personal por estos delitos mediante el empleo de mecanismos de la justicia internacional. Cuando se cometen delitos contra niños o adultos vulnerables de manera generalizada o sistemática, de una manera que demuestre cierto patrón o práctica, las violaciones y otras formas de violencia sexual constituyen crímenes de lesa humanidad. El derecho internacional reconoce que la violación y la violencia sexual también constituyen una forma de tortura.

La Red de Sobrevivientes es una entidad sin fines de lucro que fue fundada hace más de 20 años por un grupo de sobrevivientes de violaciones y violencia sexual cometida por curas. Hoy, la red cuenta con más de 10 mil inscritos tan sólo en Estados Unidos y tiene seccionales en Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Francia, Inglaterra, México y los Países Bajos. La Red es una entidad dirigida por sobrevivientes y centrada en sobrevivientes que no tiene afiliación con ninguna causa política ni con ningún otro grupo o asociación. Intrínsecamente no se trata de una entidad antirreligiosa ni una que se opone a la Iglesia Católica ni a ningún otro grupo religioso. De hecho, muchos de los inscritos en la Red son católicos practicantes cuyo único deseo, al igual que el de la red SNAP, consiste en proteger a los niños y a los adultos vulnerables, ponerle fin a la violencia sexual e impedir que otros sufran los graves daños que se han sufrido y los graves riesgos que muchos católicos todavía enfrentan hoy dada la violencia sexual que persiste, acompañada de la complicidad de los funcionarios de la iglesia.

El 13 de septiembre de 2011, a nombre de SNAP y de cinco querellantes individuales, CCR radicó una querrela detallada ante la fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI) solicitando incoar la investigación y el procesamiento de funcionarios de alto nivel del Vaticano por su responsabilidad penal según el concepto jurídico de responsabilidad superior así como también por el papel individual que desempeñó cada uno al cohonestar estos delitos, tal como se detalla en el Estatuto de Roma de la CPI. La meta de este proceso consiste en asegurar la responsabilidad individual, lo cual aportaría enormemente a poner fin a los delitos que se siguen cometiendo y a impedir actos criminales futuros, a exponer y prevenir delitos sexuales futuros de clérigos y su encubrimiento por la Iglesia Católica, y a exigir la imputación de responsabilidad a quienes los cometieron, ignoraron, ocultaron o cohonestaron.

Querellantes/Sobrevivientes: Los relatos de estos dos sobrevivientes /querellantes, que se incluyen en esta comunicación a la CPI, son representativos del alcance mundial de esta crisis.



□ Una querellante es una mujer de 21 años de edad residente del estado de Minnesota en Estados Unidos. Comenzando en 2004, cuando tenía entre 14 y 15 años de edad, fue violada de manera reiterada por un sacerdote visitante de la India. Fue una de tres niñas que reportaron actos sexuales cometidos por el sacerdote. Varios funcionarios de alto nivel de la diócesis tenían conocimiento de las denuncias y trataron de reportarlo a la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF por sus siglas en inglés) del Vaticano, luego de que un consejero de la escuela le reportara el caso a las autoridades. Después de la investigación que llevaron a cabo las fuerzas de orden público locales, el Fiscal expidió una orden de captura e INTERPOL emitió una notificación roja solicitando la extradición del sacerdote que había regresado a la India. El Vaticano ha denegado su cooperación, pese a que se hizo una petición personal a la CDF. A la fecha, se teme que el cura todavía esté en la India supervisando alrededor de cuarenta escuelas católicas en la diócesis de Ootacamund.

□ Otro querellante es un varón de 44 años oriundo de la República Democrática del Congo que ahora reside en el estado de Missouri, Estados Unidos. Un sacerdote belga lo violó numerosas veces entre los 12 y los 16 años de edad, cuando asistía a un seminario en su país. El chico tenía conocimiento de otros niños que habían sido atropellados sexualmente por el mismo sacerdote. El sobreviviente alertó a funcionarios de la diócesis en Bélgica sobre su caso y otros de los que tenía conocimiento. Más adelante, el sacerdote fue enviado de regreso a Bélgica donde se han denunciado otros atropellos cometidos por él, pese a que la diócesis nunca ha reportado tales datos a la Comisión de Investigaciones que estaba asesorando al sobreviviente con su proceso. El sacerdote había cometido agresiones sexuales en Bélgica antes de ser enviado a la República Democrática del Congo. Ahora el cura está radicado en Ruanda donde trabaja con huérfanos en una entidad sin fines de lucro que él fundó.

En estos casos, los querellantes han tenido el coraje de radicar los delitos ante la CPI con miras a impedir que otros niños y adultos vulnerables queden sujetos a lo mismo que vivieron ellos. No se trata, sin embargo, de casos aislados. Como se expone en la comunicación, estos casos son parte de un patrón y una práctica generalizada y sistemática en todo el mundo.

Personas nombradas: Las personas identificadas en la querrela como portadores de la mayor responsabilidad por un sistema de violencia sexual en la iglesia son:

1) El Papa Benedicto XVI, tanto en su capacidad de Pontífice (de 2005 al presente), como en su capacidad anterior de Cardenal Joseph Ratzinger, Prefecto (cabeza) de la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF) (de 1981 a 2005), la entidad encargada de supervisar el manejo de las denuncias de agresión sexual por sacerdotes.

2) El Cardenal Angelo Sodano, Decano del Colegio de Cardenales (de 2006 al presente), que reemplazó a Ratzinger al este ser designado Pontífice; antes fue Secretario de Estado del Vaticano (de 1990 a 2006).

3) El Cardenal Tarcisio Bertone, como sucesor de Sodano en el cargo de Secretario de Estado del Vaticano (de 2006 al presente), y que también se desempeña de Camerlengo (de 2007 al presente). En su cargo anterior, fue Secretario de la CDF bajo Joseph Ratzinger (de 1995 a 2002). 4) El Cardenal William Levada, siendo Prefecto de la CDF (de 2005 al presente), y en sus cargos anteriores de arzobispo de Portland, estado de Oregon (EE. UU.) (de 1986 a 1999), arzobispo de San Francisco, estado de California (EE. UU.) (de 1995 a 2005), y en otros cargos oficiales en la CDF (una parte de su tiempo dependiendo de Ratzinger).

Jurisdicción de la Corte Penal Internacional

La Corte Penal Internacional es la primera institución internacional permanente con jurisdicción para procesar a personas responsables de los delitos más graves que producen inquietud transnacional. El tribunal comenzó a fungir el 1º de julio de 2002, cuando el Estatuto de Roma, el tratado que creó la Corte, entró en vigencia. La CPI tiene su sede en La Haya, Países Bajos y es una entidad independiente que no forma parte de Naciones Unidas. La CPI consiste en 18 jueces elegidos y un fiscal elegido, que se encarga de dirigir las investigaciones y de procesar los casos. El actual (y primer) fiscal es Luis Moreno Ocampo (Argentina); su mandato se vence en junio de 2012. Los jueces y el fiscal son elegidos por los Estados que hayan ratificado el tratado. Dichos Estados componen la Asamblea de Estados Parte, que es el cuerpo legislador y supervisor de la gestión de la CPI.

La CPI fue creada, en gran parte, para ofrecer recursos jurídicos para los males cometidos que según el derecho internacional están tipificados como delitos, incluidos los crímenes de lesa humanidad. La CPI es el foro preciso para asegurar un rendimiento de cuentas en este contexto, dada la magnitud, el alcance y la extensión mundial del sistema generalizado de violencia sexual que yace dentro del seno de la Iglesia Católica, así como también la naturaleza, profundidad y gravedad de los perjuicios físicos y psicológicos producidos por estos delitos, sobre todo cuando fueron cometidos por figuras de autoridad religiosa.

La CPI les ofrece a las víctimas un proceso singular y novedoso que fue diseñado para asegurar el acceso de las víctimas a la justicia. También, el tribunal cuenta con una Unidad de Víctimas y Testigos con la capacidad de ofrecer asesoría y asistencia, además de medidas de protección y arreglos de seguridad preventiva. La Unidad incluye personal experto en los traumas relacionados con los crímenes de violencia sexual.

Cómo asegurar la responsabilidad y el acceso a la justicia

SNAP seguirá instando a víctimas, testigos y a esas personas dispuestas a destapar la olla, que tengan conocimientos de delitos sexuales cometidos por integrantes del clero y de sus encubrimientos, a que los reporten a las autoridades locales y se comuniquen con la red SNAP, para que la información de que disponen pueda ayudar a imputarle responsabilidad a los empleados de la iglesia que cometan delitos sexuales contra niños, o que hagan caso omiso de tales delitos o los oculten, con miras a responsabilizarlos de las vidas que han destruido.

La fiscalía de la CPI puede y debe incoar una investigación preliminar de estos atropellos y procurar la autorización para realizar una investigación exhaustiva.

Qué puede hacer usted

Asegúrese de que se impute responsabilidad por la comisión de violencia sexual y por el sistema de encubrimientos dentro de la Iglesia Católica. En concreto, usted puede:

1. Inscribirse en SNAP como sobreviviente, sostén de apoyo o destapador de la olla podrida: <http://www.snapnetwork.org/>
2. Una de las maneras más poderosas de tomar acción es despertar conciencia: pásele este comunicado a sus amistades, retransmítalo a sus listas, colóquelo en su muro de Facebook. Es fundamental que la Iglesia Católica acepte su responsabilidad.
3. Twitié a la Corte Penal Internacional @IntlCrimCourt para pedirle al Fiscal que ponga en marcha una investigación preliminar de estos delitos y que procure la autorización para iniciar una investigación exhaustiva.

Para ver más detalles de las actuaciones de CCR y SNAP contra la jerarquía de la Iglesia Católica, sírvase acudir a:
<http://www.ccrjustice.org/iccvaticanprosecution>

Rafael Navarro-Valls⁶⁰: Una Anomalía Jurídica. Demanda Contra el Papa ante la Corte Penal Internacional de La Haya

La Historia del derecho acumula, a lo largo de su extenso devenir, algunas curiosidades jurídicas. Me refiero a situaciones anómalas que suelen archivararse entre aquellos casos que, a veces, hacen del derecho "una misión imposible", es decir, lo que con acierto se ha llamado una "iustopía". Muchas son de índole procesal, probablemente porque las veredas del caminante jurídico son tan variadas, que no es infrecuente que algunas acaben en callejones sin salida.

Me temo que una de ellas es el camino escogido por consejeros jurídicos de algunas de las víctimas de ese gravísimo delito que es la pedofilia. El intento de hacer responsable a la Iglesia Católica, al Santo Padre, o a los miembros de la Curia de Roma de hechos realizados en distintas partes del mundo, por personas con capacidad suficiente para tener responsabilidad penal y donde existen órganos judiciales donde juzgarlos, es una verdadera anomalía jurídica. No solamente es algo injusto, sino que además es una misión imposible. Algo así - perdón por la analogía, que siempre tiene algo de inexacto - como si se acusara al Secretario General de la ONU de hechos delictivos realizados en alguno de los 192 países integrados en las Naciones Unidas. Los culpables son los delincuentes, no las autoridades que luchan por erradicar esos delitos. El caso de Benedicto XVI es especialmente ejemplar: ha sido el Pontífice que mayores esfuerzos ha puesto en la prevención y el castigo de los pederastas clérigos o religiosos. Por cierto, un número pequeño si se compara con la gran mayoría del clero o religiosos de vida arreglada e intachable.

Como algún medio de comunicación ha tenido la amabilidad de solicitar a este Observatorio Jurídico un análisis de la demanda presentada ante la Corte (Tribunal) Penal Internacional de la Haya (CPI) - no confundir con la Corte Internacional de Justicia de la ONU-, permítaseme resumir lo que pienso. Ya me perdonará el lector si, inevitablemente, deba recurrir a una cierta jerga jurídica.

Competencia y materias juzgadas por la Corte Penal Internacional. El caso de la Santa Sede

Para que un organismo internacional pueda actuar se requiere, antes que nada, que tenga competencia y que el asunto del que se trate sea admisible. La CPI tiene competencia respecto a personas físicas, mayores de edad, que sean nacionales de Estados que hayan ratificado el Estatuto de Roma de 1998, que es la norma que crea ese Tribunal. Que yo sepa, ni la Santa Sede ni el Vaticano están entre los estados que lo han hecho. De este modo, esa Corte no tiene competencia ni sobre el Santo Padre ni sobre los aproximadamente 450 personas que gozan de ciudadanía vaticana, incluidos los cardenales Bertone, Levada y Sodano, aludidos en la demanda presentada. Es lo mismo que ocurre,

⁶⁰ Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, director de su Departamento de Derecho Canónico y Eclesiástico del Estado. Secretario general de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Director de la "Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado".

por ejemplo, con Estados Unidos o China que, al no ratificar el Estatuto de Roma, sus autoridades quedan excluidas del radio de acción de la competencia de tal Tribunal. Sólo en caso de que el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas estimase que hay un peligro para la paz y la seguridad internacional - lo que, naturalmente, no ocurre en este caso-, podría instar a la Corte Penal Internacional a investigar y enjuiciar lo ocurrido en un Estado que no fuese parte del Estatuto de Roma. Eso ocurrió con el genocidio de Darfur (Sudán). Este país no era parte del Estatuto, sin embargo, el 31 de marzo de 2005, el Consejo de Seguridad de la ONU adoptó la Resolución 1593 por la que remitió a la Corte la situación.

Respecto a la materia que es objeto de denuncia (pederastia ejercida en distintas áreas geográficas) muy forzosamente podría entrar en el radio de acción de los crímenes de lesa humanidad que enumera el art. 7 del Estatuto de la Corte. No porque le falte gravedad, sino porque ese artículo entiende por crímenes de lesa humanidad determinados actos " que se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque". Ente ellos, algunos delitos sexuales como la prostitución forzada, embarazos o esterilización forzada u "otros de gravedad similar". El ejemplo más típico han sido los embarazos masivos forzados de una etnia sobre otra en el marco de conflictos armados. De hecho, la CPI ha investigado este tipo de crímenes en el Congo, Uganda y República Central Africana.

Sin embargo, de lo que aquí se trata es de delitos presuntamente cometidos por clérigos de distintas nacionalidades en diversos países. Falta lo que Cuno Tarfusser, juez de la CPI, acaba de llamar "elemento contextual", es decir que esos actos hubieran sido cometidos como consecuencia de un ataque a la población civil, de carácter sistemático y organizados de conformidad con la política de un Estado. Desde 2002 que viene funcionando la CPI se han recibido unas 8000 denuncias de todo tipo. No me consta que exista proceso abierto por pederastia con ese contexto.

Complementariedad de la CPI sobre los tribunales nacionales

Así, pues, es el derecho penal de cada uno de los países afectados quien tiene competencia, personal y territorial. No olvidemos que la Corte Penal Internacional tiene solamente carácter "complementario" de las jurisdicciones nacionales (art. 1 Estatuto CPI). Por eso mismo, el Estatuto dispone que no se admitirá una cuestión penal cuando "El asunto sea objeto de una investigación o enjuiciamiento en el Estado que tiene jurisdicción sobre él, salvo que éste no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo" (art.17).

Es interesante la posición adoptada por la jurisprudencia norteamericana sobre las relaciones entre las diócesis y la Santa Sede en materia de paidofilia. En el año 2009 el Noveno circuito de Apelación dictaminó, en una importante sentencia, que no cabe hablar de "comunicación o conexión de responsabilidad

entre las diócesis y/o los miembros del clero afectados y la Santa Sede” (Sentencia Doe v. Holy See, año 2009, Noveno Circuito de Apelación, recurso al Tribunal Supremo denegado). Tampoco tendría competencia otro Tribunal de la Haya que es la Corte Internacional de Justicia de la ONU, no solamente porque la Santa Sede no es miembro de la ONU (solamente observador permanente), sino porque, además, en este caso, no puede actuar a través de grupos de personas, sino a través de Estados miembros (art. 34.1 de la Corte Internacional de Justicia de la ONU).

Como ya he manifestado en otra ocasión, me da la impresión de que algunas de las víctimas de esos graves delitos están siendo jurídicamente manipuladas por adversarios de la Iglesia Católica. No se trata de minusvalorar su dolor y la gravedad del delito. Lo que se trata es de que esa natural indignación encuentre su adecuado cauce - también jurídico - en las jurisdicciones competentes. Toda manipulación acaba a la larga siendo desenmascarada, sobre todo si va acompañada de amplio despliegue mediático. El derecho es un instrumento muy sensible ante los intentos de ese tipo. Reacciona de modo contundente, rechazando aquello que no es justo o está agigantado en sus pretensiones competenciales. Tengamos confianza en la justicia penal de las naciones en las que esos dolorosos hechos han tenido lugar, que estoy seguro los castigará con la natural severidad.

Por lo demás, sorprende que la demanda sea presentada inmediatamente después de ese positivo y masivo refrendo de la figura de Benedicto XVI, realizado por dos millones de jóvenes en la JMJ de Madrid, e inmediatamente antes de un complicado viaje del Papa a Alemania. En definitiva, preveo para esa demanda un rechazo sin paliativos por parte de la Corte Penal Internacional. El tema, me parece, será con el tiempo considerado una de esas rarezas jurídicas que, de vez en cuando, se dan en la historia del derecho.

Observatorio Jurídico - ZENIT
19 de septiembre de 2011

<http://www.zenit.org/article-40419?l=spanish>
(25 de octubre de 2011)



Cuba

Nota de prensa sobre inauguración de centro cultural cristiano en La Habana

Bajo el impulso del cardenal de la Habana, monseñor Jaime Ortega Alamino, se inauguró un centro cultural en el corazón de la capital de Cuba mediante el cual la Iglesia católica ha propuesto un lugar de encuentro y un clima de diálogo en la isla, cuyo objetivo, dijo el cardenal Ortega Alamino, es "seguir pensando a Cuba y su futuro".

Dentro de las bases de apertura a la Iglesia católica que se han dado en los últimos meses en la isla caribeña, el cardenal Ortega Alamino fue enfático en su discurso inaugural del centro cultural católico de que se trata de un sitio de intercambio de ideas, propositivo y que le dé a su país un clima de diálogo y comprensión entre todos los cubanos.

De acuerdo con información de agencias, el centro está ubicado en el antiguo seminario de San Ambrosio y San Carlos, en La Habana Vieja, pues esa institución docente se trasladó en noviembre de 2010 a una nueva sede, 17 kilómetros al sur de La Habana.

La nueva institución "albergará un Centro de Estudios Eclesiásticos, con varias extensiones, filosofía, estudios sociales, psicología. Será sede del Museo Arquidiocesano que se reabrirá próximamente, tendrá cátedras de Pensamiento, que deberán perfilarse más adelante", precisó el cardenal Ortega Alamino

Contará además con un espacio para exposiciones, cine clubs, conciertos, "pero ante todo será un lugar privilegiado de encuentro", enfatizó el también arzobispo de La Habana. La iniciativa obedece al deseo del Pontificio Consejo para la Cultura de la Santa Sede que aspira a que exista una institución similar en cada gran ciudad, explicó Ortega Alamino.

Según fuentes eclesiológicas cubanas, el momento actual de distensión es el producto de la visita de Juan Pablo II a Cuba en 1998 y de las diferentes embajadas del Vaticano para hacer posible que se cumpliera la petición del Beato Juan Pablo II en el sentido de que Cuba se abriera al mundo y el mundo se abriera a Cuba.

ZENIT
La Habana
26 de septiembre de 2011

<http://www.zenit.org/article-40518?l=spanish>
(25 de octubre de 2011)

Estados Unidos de Norteamérica

Declaración de los obispos para el mes del Respeto a la Vida

La Religión y la Moralidad son esenciales para la supervivencia de una sociedad que ama la libertad

Este mes de octubre, la Iglesia Católica de Estados Unidos celebrará el mes del Respeto a la Vida, una tradición anual de la que es su cuadragésimo año. Comenzando el 2 de octubre de 2001 -con el Domingo del Respeto a la Vida-, los católicos de toda la nación se unirán para testimoniar la igualdad inherente y valor trascendental de cada ser humano.

En incontables liturgias y eventos daremos gracias a Dios por el don de la vida humana y rezaremos para que nos dé su guía y sus bendiciones en nuestros esfuerzos por defender a los miembros más vulnerables de la familia humana.

Expresaremos nuestra oposición a la injusticia y crueldad del aborto en nombre de las víctimas cuyas voces han sido silenciadas. Al mismo tiempo, recordaremos a los supervivientes del aborto, las madres y los padres que lloran la pérdida de un hijo insustituible, que la misericordia de Dios es más grande que la humana, y que pueden encontrar el perdón y la paz a través del sacramento de la Reconciliación y el Proyecto Rachel Ministry de la Iglesia.

El tema elegido para el programa del Respeto a la Vida de este año es Yo he venido para que las ovejas tengan Vida, y la tengan en abundancia (cf. Jn 10,10). En esta breve explicación de su misión, Jesús habla de la esperanza de la vida eterna, que se restaurará a través de su muerte y resurrección, y de nuestra vida terrena.

Siguiendo el mandamiento nuevo de Jesús de amor desinteresado, nuestras vidas pueden enriquecerse y llenarse de alegría y de paz. Por el contrario, tratar a los demás como medios u obstáculos de nuestros propios objetivos, sin aprender nunca a amar con generosidad, es un modo muy pobre de vivir.

Ver la vida como un juego de sumas, en las que el avance de los propios intereses requiere dejar de lado las necesidades de los demás, puede llevar a olvidarnos de quien es especialmente débil, indefenso o que necesita nuestra ayuda. Los niños no nacidos, los ancianos que algunos consideran una "carga" para nuestro sistema sanitario, el supuesto "exceso" de embriones en las clínicas de fertilidad, las personas con discapacidad, las víctimas de los accidentes con daños cognitivos que requieren de asistencia para alimentarse,... cada uno de ellos corre el riesgo de ser considerado "una vida indigna de vivirse".

La promesa de Jesús de “una vida en abundancia” es especialmente conmovedora hoy, cuando nuestra cultura y, a menudo, nuestros gobiernos promueven los valores contrarios a la felicidad y al verdadero bien de las personas y de la sociedad. Nos enfrentamos a los intentos de expulsar a Dios y al discurso religioso de la vida pública. Esto promueve la propuesta peligrosa de que el ser humano no disfruta de un estatus especial en virtud de lo que Dios dio a la humanidad.

Algunos intentan eliminar a la gente y a las organizaciones cuyos motivos son religiosos de los programas públicos, obligándoles a violar sus propias convicciones morales y religiosas o a dejar de servir a los necesitados. Las mismas fuerzas, ayudadas por la publicidad y los medios de comunicación, promueven una visión egoísta y degradante de la sexualidad humana, exaltando lo positivo de una actividad sexual sin amor o sin compromiso. Esta visión del sexo como “libre” de compromisos y de consecuencias no deja espacio para la apertura a la nueva vida.

Se promueven los anticonceptivos incluso entre los adolescentes como si fueran esenciales para el bienestar de la mujer y el aborto se defiende como un plan “necesario” por si los anticonceptivos fallan. Y estos fallan. Los estudios demuestran que muchas mujeres que buscan abortar, utilizaron anticonceptivos el mes que se quedaron embarazadas. Una y otra vez, los estudios demuestran que el incremento del acceso a la anticoncepción no reduce los porcentajes de embarazos no planeados y de abortos.

Ambas tendencias -una visión distorsionada de la sexualidad y un desprecio del papel de la religión- aparecen en la última decisión del Departamento de Salud y Servicios Humanos de que se demanden los “servicios preventivos” en prácticamente todos los planes de salud privados y que se recoge en la nueva ley de la salud. El Departamento ha mandado que estos servicios incluyan la esterilización quirúrgica y todos los fármacos y dispositivos anticonceptivos aprobados por la FDA- incluyendo el abortivo Ella, muy parecido a la píldora abortiva RU-486.

La decisión es errónea en varios niveles. Los servicios preventivos están dirigidos a la prevención de enfermedades (por ejemplo, vacunas) o a la detección precoz para poder dar un tratamiento urgente (por ejemplo, en la búsqueda de diabetes o cáncer). Pero el embarazo no es una enfermedad. Es la forma normal y saludable en la que cada uno de nosotros venimos al mundo. Lejos de prevenir enfermedades, los anticonceptivos tienen serias consecuencias para la salud, por ejemplo, el aumento del riesgo de la transmisión de enfermedades sexuales, como el SIDA, el aumento del riesgo de cáncer de pecho por el exceso de estrógenos y los coágulos sanguíneos que provocan embolias debido a la progesterona sintética. La obligatoriedad de dicha cobertura no muestra respeto a la salud ni a la libertad de la mujer, ni respeto a las conciencias de aquellos que no quieren formar parte de estas iniciativas problemáticas.



La exención del “empleado religioso” ofrecida por el Departamento es tan estrecha que no protege a casi nadie. Las instituciones católicas que prestan asistencia sanitaria y otros servicios a los necesitados podrían verse obligados a despedir a sus empleados no católicos y a no atender a los pacientes pobres o de otras confesiones. Se ha dicho que el mismo Jesús o el buen samaritano de la parábola famosa, no sería “suficientemente religioso” para entrar en la exención, ya que insistió en ayudar a otras personas con diferente credo.

A todos estos esfuerzos equivocados para promover falsos valores entre nuestra juventud y silenciar la voz de la verdad moral en el ámbito público, y privando a los creyentes de sus derechos protegidos en la Constitución de vivir de acuerdo a sus convicciones religiosas, se debe oponer resistencia a través de la educación, la opinión pública y sobre todo la oración.

Los fundadores de nuestra nación entendieron que la religión y la moral eran esenciales para la supervivencia de una sociedad amante de la libertad. John Adams expresó esta convicción, afirmando: “No tenemos un Gobierno armado capaz de luchar contra las pasiones humanas desenfrenadas sino es con la moral y la religión. Nuestra Constitución fue realizada por un pueblo moral y religioso. Es totalmente inadecuado para el Gobierno de cualquier otro”.

Los católicos no deben rehuir la obligación de afirmar los valores y principios que consideramos esenciales para el bien común, comenzando por el derecho a la vida de todo ser humano y el derecho de todo hombre y mujer a expresarse y vivir según sus creencias religiosas y sus conciencias bien formadas.

Como nos recordó el Papa Benedicto XVI el año pasado en sus discursos ad Limina a los obispos visitantes, “una sociedad debe ser construida sólo en base a un respeto incansable, una promoción y una enseñanza de la naturaleza trascendente de cada ser humano”. “Esta naturaleza común está por encima de todas las diferencias de edad, raza, fuerza, o condiciones de dependencia, preparándonos para ser una única familia humana bajo la mirada de Dios”.

Durante este mes del Respeto a la Vida, al celebrar el gran don divino de la vida, rezaremos y reflexionaremos sobre cómo, cada uno de nosotros, puede renovar su compromiso y testimonio para “respetar, promover y enseñar la trascendente naturaleza del ser humano”, y así apuntalar las bases de nuestra sociedad que realmente lo necesita.

Cardenal Daniel DiNardo
Arzobispo de Houston y presidente del Comité para las Actividades Pro-Vida de
la Conferencia Episcopal de Estados Unidos
Washington DC
26 de septiembre de 2011

*<http://www.zenit.org/article-40564?l=spanish>
(25 de octubre de 2011)*

Liechtenstein

Nota de prensa sobre rechazo del referéndum que pedía la despenalización del aborto

Con el 52,3% del "no" y el 47,7% del "sí", el pasado domingo 18 de septiembre, los ciudadanos de Liechtenstein rechazaron el referéndum que pedía la despenalización del aborto.

No obstante una campaña internacional a favor del aborto y las encuestas que preveían una victoria del frente favorable a la liberalización de la interrupción voluntaria del embarazo, los ciudadanos de Liechtenstein se han opuesto por mayoría.

Actualmente en el Principado el aborto está prohibido y castigado con una pena hasta de un año de cárcel, aunque se practique en el extranjero. No ha habido condenas por este motivo desde hace años.

El texto de ley propuesto en el referéndum proponía la despenalización de la interrupción del embarazo en las 12 primeras semanas con una modificación del código penal en este sentido.

Pedía también, el derecho a abortar después de este plazo si el feto presentaba un grave peligro de discapacidad física o mental.

En el Parlamento sólo una minoría había aceptado la iniciativa para legalizar el aborto. En agosto, el príncipe heredero Alois se había manifestado contra la liberalización de la interrupción del embarazo. También el arzobispo de Vaduz, monseñor Wolfgang Haas se negó a officiar la misa como signo de protesta contra el aborto.

Ahora que el referéndum ha sido rechazado, los dos partidos de gobierno, Unión Patriótica y el Partido Burgués Progresista, han anunciado que propondrán una modificación del Código Penal. El aborto se prohibirá, pero no se castigará penalmente a quien lo practique en el extranjero.

ZENIT
Roma
20 de septiembre de 2011

*www.zenit.org/rssspanish-40433
(25 de octubre de 2011)*

Perú

Conflicto en la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)⁶¹

Declaración de la Asamblea Universitaria de la PUCP, que rechaza la propuesta de reforma del Estatuto recibida de la Congregación para la Educación Católica de la Santa Sede

Acuerdos de la sesión del viernes 23 de septiembre de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria de la Pontificia Universidad Católica del Perú, reunida en sesión extraordinaria el 23 de setiembre del 2011, ante el pedido del Rector para que se examine y pronuncie sobre la propuesta de reforma del Estatuto recibida de la Congregación para la Educación Católica de la Santa Sede, por conducto del Gran Canciller de la Universidad, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Visto el informe presentado por la comisión nombrada por la Asamblea Universitaria el 19 de agosto del 2011 y habiendo discutido sus recomendaciones, declara lo siguiente:

1. Reafirmar la autonomía de la Universidad y declarar, en consecuencia, que no se aprueba la propuesta de reforma del Estatuto presentada por el Gran Canciller de la Universidad.
2. Reafirmar la identidad católica de la Universidad, inspirada en los valores y principios del cristianismo, los cuales se encuentran recogidos y expresados en su estatuto vigente.
3. Declarar que la Universidad Católica se rige por la Constitución Política del Perú, la legislación peruana y su Estatuto.
4. Reafirmar la disposición al diálogo que tiene nuestra casa de estudios con las instancias competentes de la Iglesia Católica en todo lo que no afecte su autonomía.
5. Expresar su pleno respaldo a las gestiones conducidas por el Rector y los Vicerrectores.

El Secretario General
Lima
23 de septiembre de 2011

*<http://www.pucp.edu.pe/endefensadelapucp/2011/09/26/asamblea-universitaria-decidio-no-aprobar-la-propuesta-de-modificacion-del-estatuto/>
(25 de octubre de 2011)*

⁶¹ En el Boletín del mes de Agosto pueden consultarse más antecedentes del conflicto entre la PUCP y el Arzobispado de Lima (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VI, nº 10, Agosto 2011, págs. 52 y ss.).

Comunicado del Arzobispado de Lima informando que la Santa Sede enviará un Cardenal como Visitador Apostólico a la PUCP

La Santa Sede ha comunicado al Señor Cardenal el día de ayer, en su condición de Gran Canciller de la Pontificia Universidad Católica del Perú, que enviará un Cardenal como Visitador Apostólico a dicho centro de estudios para “colaborar en la solución” de la situación generada por las correcciones propuestas a los estatutos de esa universidad.

El Gran Canciller, siguiendo las indicaciones recibidas de la Congregación para la Educación Católica en coordinación con la Secretaría de Estado, ha transmitido el día de hoy por escrito al Señor Rector de la Pontificia Universidad Católica del Perú esta trascendente decisión de la Santa Sede, recogiendo el ánimo benevolente que inspira esta prudente decisión tomada al más alto nivel.

Deseamos que ésta muy importante decisión Pontificia permita llevar los cauces de esta delicada situación por caminos de prudencia en la toma de decisiones que ayuden a encontrar una buena solución al impasse surgido.

Oficina de Comunicaciones y Prensa
Arzobispado de Lima
Lima
21 de septiembre de 2011

*http://www.arzobispadodelima.org/index.php?option=com_content&view=article&id=1290:a-la-opinion-publica&catid=193:setiembre-2011&Itemid=375
(25 de octubre de 2011)*



Entrevista al ex congresista y abogado del Arzobispado de Lima, Natale Amprimo Plá

"Si PUCP deja de ser Católica y Pontificia sus bienes pasan al Arzobispado"

"La Universidad Mayor de San Marcos, la San Cristóbal de Huamanga y la San Antonio de Abad, nacieron como Pontificias, ahora ya no lo son, perdieron ese nombre y sus bienes pasaron a la Iglesia", precisa.

El ex congresista y abogado del Arzobispado de Lima, Natale Amprimo Plá, aclaró que si la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) pierde el nombre de Católica y Pontificia sus bienes pasan al Arzobispado de Lima y ésta los debe destinar a fines de educación católica superior.

"Esto es la voluntad fundacional como también la de Riva Agüero. Así consta en la ley orgánica del año 1917 de la PUCP", aseveró.

- ¿Qué leyes rigen a la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)?

La PUCP se rige por el Código de Derecho Canónico, cánones 807-814; la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae (ECE) del año 1990; además por los Ordenamientos Aplicativos de la ECE elaborados por la Conferencia Episcopal Peruana del año 2000 y el Acuerdo Internacional entre la Santa Sede y el Estado Peruano del año 1980 (sobre todo artículos 1, 9 y 19).

- ¿Es legalmente válido que el Arzobispo de Lima elija al rector de la PUCP?

Sí. Tanto el primer estatuto del año 1917 como el último aprobado por El Vaticano del año 1967 contemplan esta figura. No es ninguna novedad la indicación reciente de la Santa Sede, con respecto a que el Gran Canciller elige de la terna presentada por la Asamblea Universitaria al rector de la PUCP y, después, El Vaticano lo confirma. Por lo tanto, el rector sale de la terna presentada por la Asamblea Universitaria. No hay ninguna violación de la ley universitaria.

- Si antes de 1980 la PUCP tuvo rectores elegidos por autoridades vaticanas, ¿debe esto seguir ocurriendo luego del acuerdo que en 1980 firmaron la Santa Sede y la República del Perú?

Efectivamente, y así también lo señalan los obispos del Perú en su reciente comunicado: "conforme al ordenamiento legal vigente no hay impedimento para que en los Estatutos de la PUCP se incorporen los cambios dispuestos por la Santa Sede". El acuerdo es perfectamente compatible y está en armonía con las leyes peruanas. En el Perú existen nueve universidades católicas, de las cuales cinco se han fundado en los años 90, y no han tenido ningún problema para inscribirse en Registros Públicos como "católicas", manteniendo su ideario cristiano y sin perder la vigencia de sus leyes canónicas, de conformidad a las leyes civiles peruanas, como puede ser la ley universitaria.



– *¿La Ex Corde Ecclesiae (ECE) –carta pastoral sobre universidades católicas publicada por el Papa Juan Pablo II en 1990– establece que corresponde al Arzobispo de Lima elegir al rector de la PUCP?*

La ECE establece, para su aplicación en las universidades católicas, que a la Congregación para la Educación Católica –equivalente al Ministerio de Educación– le corresponde proveer y dictar disposiciones necesarias para su cumplimiento. Teniendo en cuenta este documento el Vaticano se ha inspirado y decidido, como era antes, que el rector lo elige el Gran Canciller.

– *¿A quién corresponde modificar el Estatuto de la PUCP?*

A El Vaticano. Desde el año 1990 la PUCP no adecua sus estatutos a las leyes de la Iglesia. Es por tal motivo que las autoridades de la PUCP en el mes de noviembre del año 2009 enviaron a Roma para que les aprueben sus Estatutos. Y el mes pasado se ha hecho público que la Santa Sede no ha aprobado esos estatutos por no estar en conformidad a la ECE y a sus ordenamientos aplicativos aquí en el Perú.

– *¿La PUCP debe presentar su Estatuto a la Santa Sede?*

Así es. Y hasta la fecha está pendiente su aprobación.

Bienes son eclesiásticos

– *¿Quién es propietario de los bienes de la PUCP?*

Los bienes de la PUCP son eclesiásticos porque es una persona jurídica pública eclesiástica. No lo digo yo, lo dice El Vaticano y está recogido así en las indicaciones recientemente que han enviado.

– *¿Los bienes de la PUCP le pueden ser quitados?*

Si la PUCP pierde el nombre de Católica y Pontificia sus bienes pasan al Arzobispado de Lima y ésta los debe destinar a fines de educación católica superior, esto es la voluntad fundacional, como también la de Riva Agüero. Así consta en la ley orgánica del año 1917 de la PUCP.

– *Si la PUCP no acepta hacer las modificaciones a su Estatuto que le ha comunicado el Arzobispo de Lima...*

Estaría en absoluta desobediencia a las indicaciones de las máximas autoridades de la Iglesia: El Vaticano y la Conferencia Episcopal Peruana. Asimismo podría perder el nombre de Católica y Pontificia.

Diario Expreso

Lima

1 de septiembre de 2011

http://www.arzobispadodelima.org/index.php?option=com_content&view=article&id=1255:si-pucp-deja-de-ser-catolica-y-pontificia-sus-bienes-pasan-al-arzobispado-de-lima&catid=193:setiembre-2011&Itemid=375
(25 de octubre de 2011)



Centro de Libertad Religiosa Derecho UC

Facultad de Derecho UC, 4° Piso

Av. Libertador Bdo. O'Higgins 340. Santiago de Chile

tel: (56 - 2) 354 2943 - (56 - 2) 354 2759 *código postal:* 8331010

e-mail: celir@uc.cl www.celir.cl